LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pehcbm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2022-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTIN, ÍTEM 5".

PERÍODO
PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2013 AL 22 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE VII

SAN MARTÍN – PERÚ
TARAPOTO 22 DE DICIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022220750000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-0750-SCE

"EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN, ITEM 5"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº PÁG.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON TRAMITAR EL PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTIN", ÍTEM 5, QUE POSTERIORMENTE FUERON RECEPCIONADOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA PESE AL REFERIDO INCUMPLIMIENTO, HECHOS QUE AFECTARON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL PEHCBM POR S/ 4 996 347,92.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	76
V.	**CONCLUSIONES**	79
VI.	**RECOMENDACIONES**	81
VII.	**APÉNDICES**	82

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL - GORESAM

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0750-SCE

"EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTIN, ÍTEM 5"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2013 AL 22 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Operativo 2022 del Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0750-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 378-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 21 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el equipamiento biomédico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martin", ítem 5, adquiridos en el marco del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS; cumplen con los requerimientos técnicos mínimos y se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación al equipamiento biomédico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martin", ítem 5, con Código Único de Inversiones n.° 227060, en adelante la "Obra", ejecutada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante el "PEHCBM", habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

De la revisión a la documentación relacionada al equipamiento biomédico: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martin", ítem 5, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano ejecutada por el PEHCBM, se advirtió que supervisor, funcionarios y servidores otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de valorizaciones de equipos biomédicos que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martin", ítem 5, que posteriormente fueron recepcionados por el comité de recepción de obra pese al referido incumplimiento, hechos que afectaron la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

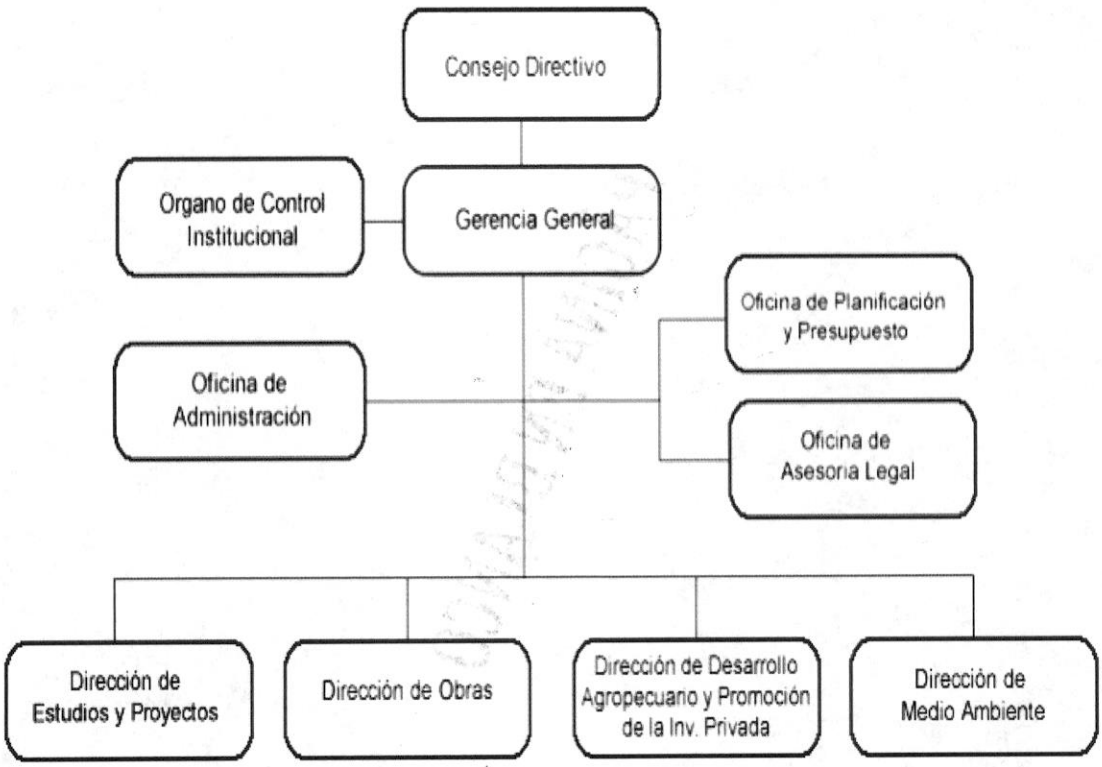
Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutados entre el 24 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2022.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo se encuentra comprendido en el nivel de gobierno regional y se presenta la siguiente estructura gráfica:

Gráfico n. º 1
Estructura Organizacional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 diciembre de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica a tres (3) funcionarios y/o servidores, toda vez que la comisión de control realizó la asignación obligatoria de casillas electrónicas y se comunicó el enlace a las personas comprendidas; sin embargo, no las activaron conforme el procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Por consiguiente, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, cuya fundamentación y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 68.**

Se menciona que el funcionario Segundo Idelso Fernández Leiva participó en condición de miembro titular del comité de recepción de obra y suscribió el acta de recepción de obra el 13 de setiembre de 2019, es así que de la revisión a la página del RENIEC se corroboró que la persona en mención había fallecido. (Apéndice n.° 69)

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B°

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Organo de Control Institucional GORESAM

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON TRAMITAR EL PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN", ÍTEM 5, QUE POSTERIORMENTE FUERON RECEPCIONADOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA PESE AL REFERIDO INCUMPLIMIENTO, HECHOS QUE AFECTARON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL PEHCBM POR S/ 4 996 347,92.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el PEHCBM, respecto a los equipos biomédicos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, se determinó que el Jefe de Supervisión, Funcionarios y Servidores del PEHCBM otorgaron conformidad y autorizaron seguir el trámite de pago de las valorizaciones de los equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, a pesar que el comité de recepción de obra había observado los equipos biomédicos, el comité de recepción de obra que participó en la recepción de la obra, inobservó dichas observaciones, otorgando la conformidad a los equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, lo que generó afectación a la contratación pública realizada por el PEHCBM.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referido a principio de vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153°, 176°, 193°, 195°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente; el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3.1 de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referido a requerimientos técnicos mínimos generales; y el numeral IV, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, referido a ámbito de aplicación y criterios técnicos para la evaluación del equipamiento (equipos, mobiliarios y vehículos), respectivamente.

Además, transgredieron lo establecido en el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019; séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 referido a declarar fundada la segunda pretensión de la demanda de acumulación; cláusulas sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido

a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias; literal g) de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, convocado para la elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín, setiembre de 2013, referido a equipamiento.

Lo expuesto, no permitió cumplir con la finalidad pública para lo que fueron adquiridos los equipos biomédicos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Los hechos antes descritos fueron originados por la decisión del Jefe de Supervisión, Administrador y Administrador Encargado de Contrato, Jefe y Jefe Encargado del Área de Proyectos, Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, Director y Directores Encargados de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de valorizaciones de equipos biomédicos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, proceder irregular que tuvo incidencia causal en la inversión efectuada por el PEHCBM, así como en la prestación de los servicios de salud, puesto que se ha corroborado que los equipos biomédicos comprendidos en las valorizaciones de obra n.os 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36, no cumplieron con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra conformado por el presidente y los miembros titulares, al recepcionar y dar conformidad a un total de sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos, pese a incumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, incluyendo la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021; además, por recepcionar los equipos biomédicos en mención sin observar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018, incumpliendo el marco legal vigente.

Los datos de la citada obra se presentan y se sustentan en la ficha técnica de obra **(Apéndice n.° 3)**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el especialista de la Comisión de Control.

Los hechos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", según el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 227060 y Código Único n.° 2234509, este tiene por objetivo *"Población accede a adecuados servicios de salud en el Hospital Tocache"*[1] **(Apéndice n.° 5)**.

El 26 de setiembre de 2013, el PEHCBM suscribió el contrato para Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache-región San Martín" (ítem 5) n.° 072-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.° 6)** con el Consorcio Hospitalario San Martín[2], por el costo total de S/ 2 144 202,00.

Es así, el 27 de setiembre de 2013 el PEHCBM convocó a Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE **(Apéndice n.° 7)** para la "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de Hospitales en la Región San Martin", teniendo como uno de sus paquetes integrantes

[1] Disponible en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/227060/0/0, consultado el 8 de noviembre de 2022 a las 8:59 am.
[2] Conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. con Ruc 20262241441 y la empresa Euroconsult Sucursal Perú, con Ruc n.° 20553360910, designando como Representante Legal Común Titular al señor Elías Teodoro Tapia Julca, identificado con DNI n.° 06003635.

la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín"; producto del cual se otorgó la buena pro[3] al Consorcio Salud Tocache[4] en adelante el "Contratista", procediendo a la suscripción del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, por el importe de S/ 93 588 264,67 incluido IGV, con un plazo para la ejecución de Obra y equipamiento de quinientos setenta (570) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada[5] y modalidad de ejecución contractual Llave en Mano[6].

Posteriormente, el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2013 se suscribieron las adendas n.os 1 y 2 respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, al contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, en donde consignaron y precisaron el desagregado de los componentes del presupuesto y el plazo de ejecución que conforman las prestaciones del citado contrato, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
MONTO CONTRACTUAL DESAGREGADO POR COMPONENTES Y PLAZOS

Componentes	Plazo – días calendario	Presupuesto (S/)
Expediente técnico de la Obra	150	1 603 500,00
Ejecución de la Obra	570	59 720 110,46
Equipamiento		31 196 373,63
Capacitación		769 680,00
Impacto Ambiental		298 600,56
Total	**720**	**93 588 264,67**

Fuente : Adenda n.° 1 y Adenda n.° 2 al contrato 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado : Comisión de control.

De otro lado, el Ministerio de Salud de acuerdo a sus competencias en norma sanitarias dictó la Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se aprobó la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**.

En mérito a ello, en la primera cláusula de la adenda n.° 05 de 18 de marzo del 2015 del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.° 9)**, ambas partes acordaron: *"(...) EL CONTRATISTA tiene la obligación de presentar la adecuación del expediente técnico (en todas las especialidades) a la normativa técnica salud (NTS 110-2014-MINSA) que corresponde al Establecimiento de Salud Tocache, Provincia Tocache - Región San Martín".*

Ahora bien, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante "Reglamento" donde en el sistema de contratación a suma alzada establece: *"(...) el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."*; en ese contexto, se desprende que cuando el sistema de contratación elegido por la Entidad para contratar la ejecución de una obra, es el de suma alzada, el postor al presentar su propuesta durante el proceso de selección, se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, en el plazo establecido por el monto ofertado en su propuesta técnica y económica respectivamente, a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto y/o precio ofertado en su propuesta económica.

[3] Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE (1) (Primera Convocatoria) de 14 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 8).**
[4] Conformado por las empresas: Construcción y Administración S. A.; Chung&Tong Ingenieros S.A.C. y SAINC Ingenieros Constructores S.A.
[5] Siendo que el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "1. Sistema a zuma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencias o, en los casos de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
[6] Siendo que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "1. Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.

Por consiguiente, mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la primera etapa del expediente técnico del PIP: "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache - región San Martín", ítem 5, por el monto total de S/ 109 603 845,45 incluido IGV conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

N°	Componentes	Presupuesto (S/)
1	**Infraestructura**	
	Estructuras	15 495 220,68
	Arquitectura	9 398 137,18
	Instalaciones Sanitarias	4 580 396,33
	Instalaciones Eléctricas	5 388 017,32
	Instalaciones Mecánicas	6 849 826,00
	Sistema de Comunicaciones	6 870 221,00
	Costo Directo	**48 491 818,83**
	Gastos Generales (15.00%)	7 273 772,82
	Utilidades (10.00%)	4 849 181,88
	Sub Total	60 614 773,54
	I.G.V. (18.00%)	10 910 659,24
	Presupuesto Infraestructura	71 525 432,77
2	**Supervisión de Ejecución de Obra**	2 197 807,05
3	**Equipamiento**	**26 716 876,37**
	Sub Total	**26 716 876,37**
	IGV (18.00%)	4 808 497,75
	Presupuesto Equipamiento	**31 522 374,12**
4	**Impacto Ambiental**	
	Impacto Ambiental	253 051,32
	Sub Total	253 051,32
	IGV (18.00%)	45 549,24
	Presupuesto Impacto Ambiental	298 600,56
5	Expediente Técnico	1 844 025,00
6	Gastos Administrativos	2 215 605,95
Total 1era etapa Expediente Técnico		**109 603 845,45**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado : Comisión de control.

Es así que, mediante adenda n.° 07 de 20 de julio de 2016 del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.° 9)**, el PEHCBM y el Contratista acordaron: *" (...) **PRIMERO: OBJETO DE LA ADENDA:** Por la presente adenda, en mérito a la **Resolución Gerencial N° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG**, que aprueba los nuevos montos por componentes debido a la implementación de la **Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"**, las partes acuerdan incrementar el monto del contrato vigente **(S/ 92'818,584.67 – Incluido IGV)** al monto de **S/. 105'190,432.45 (Incluido IGV)**, desagregado por componentes (...)"*; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
MONTO CONTRACTUAL ADECUADO A LA NTS 110

Componentes	Presupuesto Contratado (S/)
Expediente técnico de la Obra	1 844 025,00
Ejecución de la Obra	71 525 432,77
Equipamiento	31 522 374,12
Impacto Ambiental	298 600,00
Total	**105 190 432,45**

Fuente : Adenda n.° 07 de 20 de julio de 2016 del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado : Comisión de control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente General del PEHCBM, resolvió en su artículo primero lo siguiente: *"Aprobar la Reducción de Metas N° 01[7] de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache - Región San Martín**", por el monto de S/ 1,367,226.89 soles, quedando establecido el nuevo monto del contrato la suma de S/ 103,823,2026.05[8] soles ";* según se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
NUEVO MONTO CONTRACTUAL POR REDUCCIÓN DE METAS

Componentes	*Presupuesto modificado adenda n.° 7*	*Presupuesto modificado con reducción de meta n.° 1*
Expediente técnico de la Obra	*1 844 025,00*	*1 844 025,00*
Ejecución de la Obra	*71 525 432,77*	*71 525 432,77*
Impacto Ambiental	*298 600,56*	*298 600,56*
Equipamiento	*31 522 374,12*	*30 155 147,23*
Total	***105 190 432,45***	***103 823 205,56***

Fuente : Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado : Comisión de control.

En ese sentido, se tiene que el presupuesto correspondiente al equipamiento es de S/ 30 155 147,23 incluido IGV, que comprende el equipamiento biomédico, equipamiento informático, mobiliario administrativo, mobiliario clínico, conforme al literal g) numeral 2.5 de los términos de referencia del título III, de la bases de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE **(Apéndice n.° 7)**, documento que forma parte integrante del contrato; establece que, comprende el diseño y dibujo de planos de equipamiento (distribución del equipo) considerando el equipamiento hospitalario, elaboración del listado integral del equipamiento por servicios y ambientes, elaboración de las especificaciones técnicas del equipamiento integral (de cada equipo), elaboración del presupuesto de equipamiento, el expediente técnico deberá considerar todos los trabajos de pre-instalación y de acabados de la totalidad de equipos de los sistemas; y finalmente, que todo el equipamiento deberá cumplir con las normas, certificaciones de manufactura, comercialización y seguridad nacionales e internacionales.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y VRAEM V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y VRAEM V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y VRAEM V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y VRAEM JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

[7] Correspondiente al equipo biomédico D-354 Analizador de Inmunología, D-368 Analizador Automático de Hemocultivo, L-144 Procesador Automático de Tejidos, INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén.

[8] Por error material se consigo el monto indicado, debiendo decir S/ 103 823 205,56.

A. EQUIPOS BIOMÉDICOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (FECHA DE FABRICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2019-GRSM-PEHCBM CONCORDANTE CON EL LAUDO DE DERECHO; Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS), CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 996 347,92.

Al respecto, de la revisión selectiva efectuada por el Especialista en Equipamiento Biomédico[9] de la Comisión de Control al equipamiento biomédico suministrado por el Contratista, en relación a una muestra[10] de treinta y cinco (35) tipos de equipos biomédicos, se verificó que quince (15) de ellos no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra y lo aprobado en la Resolución Gerencial n. ° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, concordante con lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** referente a la fecha de fabricación, lo cual fue corroborado a través del Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, lo que afectó la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, toda vez que no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON LOS RTM[11] ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Clave	Descripción del equipo	Incumplimiento de RTM.		Afecta la calidad de atención. Si/No
			Fecha de fabricación[12]	Afectación Funcional	
1	CI-7	Incubadora de transporte para prematuros	X	X	Si
2	CI-2	Incubadora estándar para prematuros y lactantes	X		Si
3	E-64	Equipo calentador de fluidos	X		Si
4	EM-107	Sistema Holter y Mapa	X		Si
5	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico.	X		Si
6	EM-32	Electrobisturí monopolar / bipolar digital		X	Si
7	EM-38	Monitor materno fetal		X	Si
8	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitor básico		X	Si
9	EM-7b	Ecocardiógrafo Doppler a color		X	Si
10	L-139	Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre	X	X	Si
11	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	X		Si
12	L-81g	Analizador automático para microbiología		X	Si
13	N-10	Lampara quirúrgica de pie rodable		X	Si
14	U-4	Unidad dental completa	X	X	Si
15	U-43	Ecógrafo oftalmológico		X	Si

Fuente : Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

[9] Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro n.° 192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.
[10] Los equipos considerados por la comisión de control y que sirvieron para la determinación de la muestra, son equipos distintos a los sesenta y ocho (68) equipos biomédicos consignados en el informe de auditoría n.° 10394-2020-CG/MPROY-AC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, como son: 1 Monitor intracraneal portátil - clave CU-6, 5 Equipos calentadores corporales portátiles - clave E-63, 1 Ecógrafo miltipropósito con Doppler a color 4D - clave EM-60, 3 Centrifugas universal para 8 tubos – clave L-124, 1 Analizador hematológico automatizado 3 estirpes- clave L-194, 1 Sistema de inclusión de parafina- clave L-21, 1 Micrótomo de rotación para cortes de parafina-clave L-34b, 1 Analizador de bioquímica automatizado – clave L-47, 1 Centrifuga eléctrica para microhematocrito – clave L-5, 1 Contómetro digital para células sanguíneas – clave – L-87, 2 Equipos de rayos X rodables – clave – RX-1, 1 Unidad radiológica estacionaria digital – clave – RX-20, 1 Equipo de mamografía de campo completo digital – clave – RX-21, 1 Caja de lunas con monturas para pruebas – clave- U-17, 1 Armazón de pruebas – clave – U-17a, 44 Panel de cabecera de cama con 4 tomacorrientes - PC-2a, 2 balanzas de dos platos, con juego de pesas – clave – W-12.
[11] Requerimientos técnicos mínimos.
[12] De acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

A.1 EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE INCUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (FECHA DE FABRICACIÓN).

Del Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** elaborado por el Especialista en Equipamiento Biomédico[13], se evidenció que ocho (8) tipos de equipos biomédicos, incumplieron con la Fecha de Fabricación, toda vez que, según lo establecido en las consideraciones técnicas adquisición de equipos (numeral 2) del expediente técnico el cual indica: "*El contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de Equipos a Adquirir. La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud*", requisito antes descrito, que fue modificado mediante la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el cual en su artículo único indica: ***"La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"***; entendiéndose *por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el contratista*", lo señalado es concordante con lo determinado en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la cual en su séptima pretensión resuelve: "***DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda de acumulación****; analizada en el octavo punto controvertido; y como consecuencia de aquello se determina que corresponde declarar inaplicable al Consorcio Salud Tocache cualquier efecto derivado de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GRSM.PEHCBM/GG*", teniendo en cuenta ello, a continuación se describe el referido incumplimiento:

CUADRO N° 6
EQUIPO BIOMÉDICO QUE CUENTA CON FECHA DE FABRICACIÓN EN SU ROTULADO MAYOR A LO REQUERIDO EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N°	Clave	Descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad) (*)	Opinión de la comisión de control
1	CI-7	Incubadora de Transporte para Prematuros	1	David TI-2000	11/2017	13/9/2019	14/9/2018	• **El equipo incumple** la fecha de fabricación máxima de antigüedad permitida en **10.5 meses. (Apéndice n.° 18)** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[14] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una incubadora de transporte es de **5 AÑOS**, por lo tanto, al adquirir una incubadora de transporte con fecha de fabricación **desfasada en 10.5 meses** acorta la vida útil; por cuanto los equipos biomédicos son equipos electrónicos los mismos que, se degradan con el tiempo; asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCIPEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Leyenda : (*) En concordancia con lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16),** que valida lo aprobado en la Resolución n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el cual en su artículo único indica: ***"La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"; entendiéndose por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el contratista".***
Comisión de control.

Elaborado

[13] Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro n.° 192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.
[14] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

CUADRO N° 7
EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUENTAN CON FECHA DE FABRICACIÓN EN SU ROTULADO

N°	Clave	descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad) (*)	Opinión de la comisión de control
1	**CI-2**	Incubadora standard para prematuros y lactantes.	6	BISTOS BT-500	**No indica**	13/3/2017	14/3/2016	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 20)** fue el 13 de marzo de 2017 y contando doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo fue el 14 de marzo de 2016, no obstante, el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación, y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[15] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **5 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
2	**E-64**	Equipo Calentador de fluidos.	13	NUOVA 05 PLUS	**No indica**	21/12/2016	22/12/2015	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 21)** fue el 21 de diciembre de 2016 y contando doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 22 de diciembre de 2015, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación, y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[16] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **5**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

[15] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

[16] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

N°	Clave	descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad) (*)	Opinión de la comisión de control
								AÑOS, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
3	**EM-21**	Ventilador volumétrico adulto pediátrico.	7	NEWPORT E360T	**No indica**	4/9/2017	5/9/2016	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 22)** fue el 4 de setiembre de 2017 y contando doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 5 de setiembre de 2016, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación, y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[17] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **7 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
4	**EM-107**	Sistema Holter Digital y Mapa.	1	MORTARA HSCRIBE, H3, AMBULO 2400	**No indica**	4/9/2017	5/9/2016	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 22)** fue el 4 de setiembre de 2017 y contando doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 5 de setiembre de 2016, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución

[17] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

N°	Clave	descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad) (*)	Opinión de la comisión de control
								Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[18] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **10 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
5	**L-139**	Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre.	1	NOVA BIOMEDICAL STAT PROFILE PHOX ULTRA	**No indica**	27/6/2017	28/6/2016	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 23)** fue el 27 de junio de 2017 y contando los doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 28 de junio de 2016, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[19] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **5 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la

[18] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

[19] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

N°	Clave	descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad)(*)	Opinión de la comisión de control
								calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
6	**L-141**	Analizador de gases y electrolitos portátil	3	OPTIMEDICAL OPTI CCA-TS	**No indica**	21/12/2016	22/12/2015	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 21)** fue el 21 de diciembre de 2016 y contando los doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 22 de diciembre de 2015, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación, y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[20] **(Apéndice n.° 19)**, indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **5 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
7	**U-4**	Unidad dental completa	2	KAVO UNIT 4T	**No indica**	6/5/2017	7/5/2016	• Teniendo en cuenta que la fecha de aprobación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 24)** fue el 6 de mayo de 2017 y contando los doce meses anteriores a su fecha de aprobación, la fecha máxima de antigüedad que debió tener el equipo seria el 7 de mayo de 2016, no obstante el equipo no cuenta en su rotulado con la fecha fabricación, y al ser una especificación técnica establecida en las consideraciones técnicas de la adquisición de los equipos del expediente técnico, la misma que, fue modificada por la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** concordante con el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al no contar con ello, el **Equipo Biomédico incumple con la fecha de fabricación.** Asimismo, según lo establecido en el Anexo n.° 02 de la Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA[21] **(Apéndice**

[20] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

[21] De 26 de julio de 2016 referido a los Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud, el cual son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Essalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

N°	Clave	descripción	Cantidad (und)	Marca/Modelo	Fecha de fabricación del equipo según inspección física	Fecha de aprobación de la ficha técnica por parte de la Supervisión	Fecha máxima de fabricación (12 meses de antigüedad) (*)	Opinión de la comisión de control
								n.° 19), indica que la VIDA ÚTIL ESPERADA para una Incubadora Standard Para Prematuros y Lactantes es de **10 AÑOS**, por lo tanto, el equipo biomédico al no contar con la fecha de fabricación dificulta en determinar su desfase tecnológico, por cuanto son equipos electrónicos que se degradan con el tiempo, acortando su vida útil, asimismo, no se podría contar con la certeza del tiempo en que el fabricante asegure la producción de las partes, accesorios, insumos y consumibles del equipo biomédico; lo que conllevaría al hospital en adquirir un nuevo equipo que cumpla con la vigencia tecnológica requerida en el expediente técnico, ocasionando la erogación de mayores recursos públicos que incrementarían la inversión inicial; hechos que afectan la finalidad pública para lo cual han sido adquiridos los equipos biomédicos en lo que respecta a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, e Informe Técnico n.° 01-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Leyenda : **(*)** En concordancia con lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16),** que valida lo aprobado en la Resolución n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el cual en su artículo único indica: ***"La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"; entendiéndose por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el contratista".***

Elaborado : Comisión de control.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

A.2 EQUIPOS BIOMÉDICOS NO CUMPLIERON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS) ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, AFECTANDO LA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES, TODA VEZ QUE, NO SE PODRÁ PREVENIR, DIAGNOSTICAR, TRATAR Y REHABILITAR ENFERMEDADES DE UNA MANERA SEGURA Y EFECTIVA.

De la inspección física efectuada por el especialista en equipamiento biomédico[22], se verificó que diez (10) tipos de equipos biomédicos, no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico, situaciones que se acreditan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
EQUIPOS BIOMÉDICOS OBSERVADOS QUE NO CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
1	**CI-7**	1	Incubadora de transporte para Prematuros[24]	**DIMENSIONES APROXIMADAS** **D01:** (UNIDAD PRINCIPAL): 108CM X 65 CM X 75CM	**NO CUMPLE,** por cuanto, la unidad principal posee las medidas **77.4x46.8x40.3 cm** muy por debajo de la tolerancia permitida en los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 18)** del expediente técnico, no brindando así un espacio adecuado que permita al personal médico realizar las maniobras propias a un recién nacido, lo que ocasionaría golpes, caídas u otro tipo de accidentes causados por el limitado espacio que presenta la incubadora, por lo tanto incumple con la finalidad pública para la cual fue adquirida, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
2	**EM-32**	6	Electrobisturí monopolar/bipolar digital[25]	**B: MONOPOLAR** **B03:** COAGULACIÓN (250 WATTS).	**NO CUMPLEN**, por cuanto, poseen una potencia de coagulación de 120 Watts inferior a lo solicitado que es 250 Watts **(Apéndice n.° 25)**, entendiéndose que coagulación[26] por el Electrobisturí produce la desnaturalización de las proteínas y usa método biterminal; siendo que, en la electrocoagulación la potencia es de un Voltaje Bajo y de Alto Amperaje, debido a esto, produce más calor que la desecación[27], con mayor efecto destructivo, por lo que penetra más rápido en el tejido, y al no contar con una potencia alta no podrá realizar lo descrito; por lo tanto incumplen con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

[22] Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro n.° 192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.
[23] RTM: Requerimientos técnicos mínimos.
[24] *Está diseñada para el transporte de bebes prematuros de alto riesgo o recién nacidos afectados por enfermedades graves.* Consultado en la página https://valdivias.com.pe/productos/incubadora-de-transporte/ **(Apéndice n.° 18).**
[25] *Equipo biomédico portátil, utilizado en sala de operaciones, que permite acciones de diéresis (corte) y sindéresis (electrocoagulación) durante el acto operatorio, cuenta con la capacidad para realizar el sellado o termofusión de vasos.* Consultado en la página http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-082.pdf **(Apéndice n.° 25).**
[26] Consultado en la página https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/dermatologia/v23_n1/pdf/a02v23n1.pdf el 8 de noviembre de 2022 a las 9:45 horas.
[27] La desecación por Electrobisturí es la destrucción superficial de tejidos, por deshidratación. Es esencialmente lo mismo que la fulguración, excepto que el electrodo de tratamiento está en contacto con el tejido y no produce chispas consultado el 8 de noviembre de 2022 https://cemsa.com.mx/2019/03/29/electrobisturi-funcionamiento-y-modos-de- uso/#:~:text=La%20desecaci%C3%B3n%20por%20electrobistur%C3%AD%20es,tejido%20y%20no%20produce%20chispas a las 10:15 horas.

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
3	**EM-38**	6	Monitor Materno Fetal[28]	**C Accesorios** **C05:** COCHE MÓVIL.	**NO CUMPLEN** por cuanto, **NO CUENTAN** con el **COCHE MÓVIL (Apéndice n.° 26)** (accesorio indispensable para el traslado del monitor a los diferentes ambientes del centro obstétrico), toda vez que, se encuentran encima de una mesa de curaciones, perjudicando la movilidad a los diferentes ambientes dentro del centro obstétrico ocasionando riesgo tanto para el monitor, así como para los transductores, los cuales pueden sufrir daño durante una caída producto de su desplazamiento quedando inoperativo; por lo tanto incumplen con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
4	**EM-3b**	3	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico[29]	**A Generales** **A01:** Sistema integrado (máquina de anestesia y monitoreo de funciones de la misma marca). **B29:** Frecuencia respiratoria a través de cable ECG (método de impedancia) y a través de las vías aéreas mediante la capnografía. **B33:** Concentración de dióxido de carbono espirado (etco2) e inspirado, con visualización del capnograma	• **NO CUMPLEN**, por cuanto, poseen un sistema integrado (máquina de anestesia y monitor de funciones) de diferente marca **(Apéndice n.° 27),** puesto que la máquina de anestesia posee marca HEINEN+LÖWENSTEIN y el monitor de funciones posee marca MINDRAY, en la revisión del dossier no se adjuntó ningún documento que acredite la compatibilidad de uso de la marca HEINEN+LÖWENSTEIN con monitores de marca MINDRAY, lo que ocasiona que cuando termine el periodo de garantía del equipo el Hospital tenga que contratar dos empresas para que realicen el mantenimiento preventivo y/o correctivo tanto del monitor como de la máquina de anestesia por ser de marca diferente. • **NO CUMPLEN**, por cuanto, los equipos **NO CUENTAN** con el **MÓDULO DE CAPNOGRAFÍA, (Apéndice n.° 27)** entendiéndose este módulo como "una monitorización no invasiva complementaria a la pulsioximetría, ya que valora la oxigenación, y mediante la capnografía se analiza la ventilación del paciente, midiendo el dióxido de carbono exhalado. Además, puede valorar la perfusión y el metabolismo del paciente en algunos casos"[30]; siendo así, al no contar con el módulo de capnografía no se podrá medir el dióxido de carbono de un paciente anestesiado durante su ciclo respiratorio (Frecuencia respiratoria), es decir la medición parcial de CO2 en el aire espirado • **NO CUMPLEN, (Apéndice n.° 27)**, por cuanto, el equipo no cuenta con el módulo de capnografía, lo que imposibilita al personal médico observar el gradiente respectivo de la diferencia arterial o del $ETCO_2$ (Dióxido de carbono espiratorio)[31] durante un periodo de tiempo; no proporcionando información importante relacionada con la mejoría del estado clínico del paciente. Por lo tanto, incumplen con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
5	**N-10**		Lámpara quirúrgica de pie rodable[32]	**A GENERALES** **A17:** Profundidad máxima de iluminación de 1200 mm	**NO CUMPLEN**, por cuanto, de lo evidenciado en la ficha técnica **(Apéndice n.° 28)** presentado por el Contratista ubicado en el dossier del equipo, éste cuenta con una profundidad de iluminación de 1000 mm inferior a lo solicitado que es de 1200 mm, entendiéndose por profundidad de

[28] *Equipo biomédico por el cual se visualiza la relación entre la labora materna y la frecuencia cardiaca fetal, mediante la combinación y la coordinación de la contracción uterina y el monitoreo cardiaco fetal, durante el periodo perinatal.* Consultado en la página. http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-209.pdf. **(Apéndice n.° 26).**

[29] *Equipo biomédico integrado (ASTM) utilizado para el suministro de agentes anestésicos y gases medicinales para pacientes que serán intervenidos en procedimientos menos complejos, cuenta con un sistema de parámetros electrónicos, alarmas y sistema de ventilación asistida, el equipo opera a diferentes latitudes y altitudes.* Consultado en la página http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-175.pdf, **(Apéndice n.° 27).**

[30] Consultado en la página el 04 de noviembre de 2022 a las 14:21 horas https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-la-capnografia-servicios-emergencia-medica-13135238.

[31] Consultado el 7 de noviembre de 2022 a las 10:25 horas en el siguiente link: https://www.madrid.es/ficheros/SAMUR/data/602_10.htm

[32] *Equipo rodable, que brinda iluminación con la mínima sombra y temperatura posible, para intervenciones quirúrgicas, en situaciones que se requiera una fuente de luz adicional y/o emergencia.* Consultado en la página el 28 de octubre de 2022 a las 09:55 horas http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-167.pdf. **(Apéndice n.° 28).**

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
		12			iluminación a la distancia (profundidad) en la cual se tiene una iluminación superior o igual al 60% de la intensidad lumínica en el centro del campo en donde se realizará la intervención quirúrgica[33]; no garantizando tener la suficiente iluminación imposibilitando al personal médico visualizar los objetos pequeños de bajo contraste a profundidades variables en incisiones y cavidades del cuerpo; por lo tanto incumplen con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **Apéndice n.° 4).**
6	**EM-7b**	1	Ecocardiógrafo Doppler a color.[34]	**A GENERALES** **MODOS DE EXPLORACIÓN** **A09:** B(2D), B(2D)M, B(2D)/B(2D). **A10:** Doppler Especial **A11:** Doppler Color **A12:** Triplex (modos: b(2d) + doppler color + doppler espectral, en tiempo real). **A13:** Visualización a color de flujo (power angio o angio color o power flow, etc). **A14:** Con capacidad de efectuar imágenes armónicas tisulares con los transductores. **A15:** capacidad de generar imágenes 3D y 4D **A17:** Software de aplicación, reportes; obstétricos, ginecológicos **B COMPONENTES** **TRANSDUCTOR** **B01:** (Se aceptan rangos de frecuencia mayores a los solicitados o aquellos comprendidos dentro de la tolerancia de +0.5mhz en el límite inferior o -0.5mhz en el límite superior, pero no ambos a la vez). **B02:** Tres (03) transductores de banda ancha indicados en B01, B02 y B03. **B03:** Un (01) transductor de arreglo convexo de 2 a 5.5 mhz aprox, con radio de curvatura entre 38mm y 62 mm aprox. con imágenes armónicas. **B04:** Un (01) transductor de arreglo lineal de 5.0mhz a 10.5mhz aprox, con longitud de	**NO CUMPLE**, por cuanto, el equipo marca Sonoscape Modelo S22 trasgrede la denominación del equipo Ecocardiógrafo Doppler a Color **(Apéndice n.° 29),** siendo que el equipo verificado en el Hospital corresponde a un Ecógrafo Multipropósito o de un Ecógrafo de imagen general, por cuanto se corroboró en la página del fabricante que es de dominio público[35]; que el equipo está diseñado para el segmento clínico ginecobstétrico, asimismo en la visita de inspección se constató que el equipo posee un transductor modelo 2P1 llamado también Sectorial o de Fase, esto con el fin de convertir el Ecógrafo Multipropósito o de Imagen General orientado al segmento clínico obstétrico en un Ecocardiógrafo Doppler a Color; asimismo el Especialista en equipo biomédico realizó el análisis de los ítems que se encuentran transgrediendo la denominación de un equipo Ecocardiógrafo Doppler a Color, como se describe a continuación: - **MODOS DE EXPLORACIÓN** (Ítems A09, A10, A11, A12, A13, A14 y A15). No solicitan doppler continuo, Modo M anatómico, Modo M color, Doppler Tisular (TDI), lo que reafirma que el requerimiento fue elaborado para la adquisición de un equipo que tiene foco al segmento clínico de ginecobstetricia. - **A15 CAPACIDAD DE GENERAR IMÁGENES 3D Y 4D:** El equipo ofertado, entregado e instalado y recepcionado debe contar con software y hardware dedicados para realizar 3D/4D transtorácicos y/o Transesofágicos. Según la ficha técnica **(Apéndice n.° 29)** del fabricante los cuales son de dominio público evidencia que: el equipo marca Sonoscape modelo S22 fue diseñado en una plataforma fácil de usar para satisfacer las necesidades exigentes actuales y futuras de la salud de las mujeres, es decir, el equipo tiene foco al segmento clínico de ginecobstetricia. - **A17 SOFTWARE DE APLICACIÓN, REPORTES; OBSTÉTRICOS, GINECOLÓGICOS** En la sección de programas no solicitan paquetes dedicados para cardiología adulto y/o pediátrico y/o neonatal. Sin embargo, en la sección de programas desde los ítems A16 hasta el A20 solicitan aplicaciones y reportes obstétricos y ginecológicos. Toda vez que, debe indicar la necesidad de contar con aplicaciones reportes cardiológicos adultos y/o pediátricos y/o neonatal, lo cual afirma las especificaciones técnicas fue elaborada con foco clínico en ginecobstetricia. - **EN LA SECCIÓN B, COMPONENTES TRANSDUCTOR CORRESPONDIENTES A B01 A LA B05** No solicitan transductor sectorial o de fase adulto y/o pediátrico y/o neonatal, sin embargo, en la inspección física se evidencia que el equipo cuenta con un transductor sectorial o también llamado de fase que no se encuentra

[33] Consultado en la página web el 08 de noviembre del 2022 a las 18:39 horas: https://www.pardell.es/curso-lamparas.html#:~:text=L1%2DL2%20%5Bmm%5D%2DProfundidad,centro%20del%20campo%20(EC).

[34] *El ecocardiograma es una prueba diagnóstica fundamental porque ofrece una imagen en movimiento del corazón. Mediante ultrasonidos, la ecocardiografía aporta información acerca de la forma, tamaño, función, fuerza del corazón, movimiento y grosor de sus paredes y el funcionamiento de sus válvulas. Además, puede aportar información de la circulación pulmonar y sus presiones, la porción inicial de la aorta y ver si existe líquido alrededor del corazón (derrame pericárdico).* Consultado en la página https://fundaciondelcorazon.com/informacion-para-pacientes/metodos-diagnosticos/ecocardiograma.html. **(Apéndice n.° 29).**

[35] Consultado en la página https://intecmedics.com/brochures/S22.pdf

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
				arreglo entre 30mm y 45mm con imágenes armónicas. **B05:** Un (01) transductor endocavitario de 4.5 mhz a 8.5 mhz aprox. con ángulo de apertura no menor de 115 grados para exámenes Gineco obstétricos y urológicos. **C ACCESORIOS E INSUMOS**	requerido en los componentes transductores; Toda vez que, en el ítem B05 solicitan un transductor endocavitario para exámenes ginecobstétricos y urológicos, reafirmando que, el ítem fue elaborado con foco clínico ginecobstétrico y/o imagen general. - **EN LA SECCIÓN C** No solicitan los cables troncales ni ramales que son indispensables en un estudio de ecocardiografía ya que por medio de estos accesorios se detecta el complejo QRS (son los puntos de monitoreo ECG que son los movimientos del corazón). Por lo que, los requerimientos técnicos mínimos solicitados en el expediente técnico no guardan relación con la denominación de un equipo ecocardiógrafo doppler a color, siendo que están orientados al segmento clínico ginecobstetricia e imagen general. Por lo tanto, incumple con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
7	**L-139**	1	Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre[36]	**A02:** Parámetros calculados; BE, HCO3, STO2, ANIÓN GAP como mínimo **A06:** Tipo de muestra analizar: sangre arterial para analizar gases y sangre total, plasma y suero para analizar electrolitos y metabolitos	• **NO CUMPLE** por cuanto, el equipo no tiene para medir los parámetros solicitados **(Apéndice n.° 23):** BE (calcula el exceso de base la cual mide cantidad de ácido en la sangre o plasma), HCO_3 (verifica el equilibrio acido base regulado por los riñones), ANIÓNGAP (es la diferencia de cationes y aniones calculados de la orina o plasma es un parámetro fisiológico), concluyendo que, el equipo no cuenta con los parámetros solicitados. • **NO CUMPLE** por cuanto, no analiza metabolitos, y siendo que, al no realizar el análisis de los metabolitos en una muestra de sangre, los médicos no pueden determinar si una persona sigue una dieta prescrita, es decir, no puedan controlar estos resultados corroborando lo que ingieren sus pacientes. Por lo tanto, incumple con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
8	**U-4**	2	Unidad dental completa.[37]	**D02:** Intensidad de luz variable **D04**: Con reflector parabólico con pantalla dicroica o similar (sin sombra).	• **NO CUMPLE**, por cuanto, no cuenta con la intensidad de luz variable **(Apéndice n.° 24),** por lo tanto, imposibilita la iluminación mínima durante la preparación de la resina, provocando la fotopolimerización temprana, así como también, el odontólogo no podrá tener una mejor visión de la zona a tratar, además, de apreciar las mejores características del diente, porque lo cual, no permitiría realizar un buen diagnóstico, así como también no va a permitir realizar el tratamiento de manera más rápida • **NO CUMPLE** toda vez que, cuenta con pantalla dicroica la cual emite sombra ya que, al realizar sombra, desfavorece la iluminación, por lo tanto, imposibilita al odontólogo la visibilidad del diente y los tratamientos tardarían; lo que a su vez implica que el paciente este más tiempo con la boca abierta. Por lo tanto, incumplen con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

[36] *Es un analizador de sangre rápido para asistir en el cuidado de pacientes hospitalizados y gravemente enfermos.* Consultado en la página https://novabiomedical.com/es/?gclid=CjwKCAjw7p6aBhBiEiwA83fGutVv7DOFb6J_tjzWHeZgVLuMMgXNWWbS1OaceCn1TbE_O2PGh07mGBoCWEMQAvD_BwE **(Apéndice n.° 23)**

[37] *Equipo dental integral que se utiliza para realizar los diversos procedimientos en tratamientos odontológicos general.* Consultado en la página http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-252.pdf **(Apéndice n.° 24)**

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
9	**U-43**	1	Ecógrafo oftalmológico[38]	**A Generales** **A04:** Teclado alfanumérico **A05:** Trackball	• **NO CUMPLEN** toda vez que, de la revisión al Dossier en donde se encuentra adjunto la Ficha Técnica y el Anexo 1 (Hoja de Presentación del Producto y Plazo de Entrega) **(Apéndice n.° 30)** presentado por el Contratista y validado por el especialista en Equipamiento Hospitalario de la Supervisión, se evidenció que respecto al A04 Teclado alfanumérico y A05 Trackball, el Contratista agregó en ambos requerimientos la característica "O Pantalla Táctil", a razón de que mediante Carta n.° 134-2017-GTA/CST de 2 de agosto de 2017 recepcionado el 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)** el proyectista Walter Mendoza Paulini, agregó la citada característica, en su opinión técnica remitida al Consorcio Salud Tocache, modificando los requerimientos técnicos mínimos, no sustentando técnicamente la necesidad de dicha modificación; asimismo no se evidenció que la misma sea aprobada mediante acto resolutivo por el PEHCBM. Por lo tanto, incumple con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detalla en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
10	**L-81g**	1	Analizador automático para microbiología[39]	**A Generales** **A01:** Analizador microbiológico totalmente automatizado. **A06:** Con sistema calibración lineal, exponencial, polynominal. **A11:** Con sistema de incubación refrigerada. **A15:** Parámetros de Medición K+, Na+, Ci-, Li+ como mínimo.	• **NO CUMPLE,** por cuanto, la ficha técnica **(Apéndice n.° 31)** precisa que, el equipo es un analizador de bioquímica, al no contar con la función de analizador microbiológico; no podrán realizarse exámenes de orina, urocultivos, detección de bacterias, descarte de insuficiencia renal, descarte de anurias obstructivas, descarte de prostatitis crónica y examen de sedimento urinario, así como también no se va a poder mantener bajo control la proliferación de virus, bacterias y microorganismos que pueden causar contaminación, intoxicación y enfermedades, trasgrediendo la denominación del equipo solicitado. • **NO CUMPLE,** por cuanto, el equipo posee calibración lineal y no lineal, incumpliendo lo requerido **(Apéndice n.° 31):** Expotencial y Polynominal; por lo tanto, al no contar con la calibración Expotencial y Polynominal el equipo no podrá realizar cultivos para microorganismos de líquidos o secreciones, urocultivos, coprocultivo, hemocultivo, Mycobacterium. Como por ejemplo el Urocultivo permite diferenciar si la infección es de origen bacteriano o no, y si lo es permite la identificación el número y los tipos de bacterias presentes en la orina. • **NO CUMPLE,** por cuanto, el equipo al no contar con la incubación refrigerada **(Apéndice n.° 31)** el equipo no podrá analizar el crecimiento de diferentes tipos de microorganismos, mantenimiento de cultivos celulares, así como también, no va a permitir realizar análisis microbiológicos gracias a su capacidad de mantenimiento. • **NO CUMPLE,** por cuanto, el equipo al no contar con la medición de Li+ **(Apéndice n.° 31),** no se podrá utilizar en casos graves de toxicidad crónica, tampoco se puede ver si presentan problemas en el sistema nervioso o en los riñones, como: Insuficiencia renal. Beber muchos líquidos. Orinar más o menos de lo normal, así como también al no poder medir este parámetro del **litio** no se puede saber si las funciones de la glándula tiroides y de los riñones están siendo afectadas; lo que ocasionaría que el Hospital opte por adquirir un equipo nuevo con las características requeridas en el expediente técnico ocasionado un perjuicio económico al estado duplicando la inversión pública.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

[38] *Equipo utilizado para medición de estructuras oculares, evaluación dinámica y para el diagnóstico de patologías del globo ocular y cálculos de lio.* Consultado en la página http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-077.pdf. **(Apéndice n.° 30)**

[39] *Es un sistema totalmente automático para detección de contaminación por microorganismos, basado en una aplicación innovadora de la microbiología clásica, monitorizando los cambios de color que se producen en los medios de cultivo con el crecimiento de los microorganismos. Los reactivos incorporados en los medios de cultivo cambian sus características espectrales a medida que se va produciendo el proceso metabólico.* Consultado en la página el 02 de noviembre de 2022 a las 15:37 horas, en http://www.nirco.com/es/soleris-system.html#:~:text=El%20Sistema%20Soleris%20es%20un,innovadora%20de%20la%20microbiolog%C3%ADa%20cl%C3%A1sica. **(Apéndice n.° 31)**

Ítem	Clave	Cantidad	Descripción	RTM[23] que no cumple el equipo	Opinión de la Comisión de Control
					Por lo tanto, incumple con la finalidad pública para el cual fue adquirido, relacionado a la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; toda vez que, no se podrá prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva, situación que se detallan en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado : Comisión de Control.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM JEFATURA Órgano de Control Institucional

B. SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON TRAMITAR EL PAGO DE VALORIZACIONES DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

La ejecución de la obra inició el 18 de setiembre de 2015[40] cuyo plazo contractual de ejecución fue de seiscientos ochenta (680) días calendario, debiendo culminar el 28 de julio de 2017, sin embargo, la obra culminó el 8 de agosto de 2019[41], debiendo precisar además, que durante el periodo de ejecución de la obra, el Contratista conjuntamente con la Supervisión presentaron en total treinta y seis (36) valorizaciones[42], siendo que en ocho (8) de ellas, se consignaron y se valorizaron equipos biomédicos con clave: CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43, los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra aprobado[43] conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
EQUIPOS BIOMÉDICOS VALORIZADOS

Presupuesto contractual							Equipos valorizados acumulados en la última valorización n.° 36, correspondiente al mes de agosto de 2018(*)		
Ítem	Clave	Descripción	Unid	Metrado (a)	Precio Unitario (S/) (b)	Monto (S/) (c)=(a)x(b)	Metrado acumulado (d)	Parcial (S/) (e)=(a)x(d)	(%) de valorización acumulada (**) (f)=(d)/(a) *100
Equipamiento Biomédico									
1	CI-7	Incubadora de transporte para Prematuros	Und	1,00	39 861,02	39 861,02	0,90	35 874,92	90,00
2	CI-2	Incubadora estándar para prematuros y lactantes	Und	6,00	65 227,12	391 362,71	5,40	352 226,44	90,00
3	E-64	Equipo Calentador de fluidos	Und	13,00	26 353,57	342 596,38	12,35	325 466,56	95,00
4	EM-107	Sistema Holter Digital y Mapa	Und	1, 00	111 429,66	111 429,66	0,90	100 286,69	90,00
5	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	Und	7, 00	125 924,58	881 472,03	6,65	837 398,43	95,00
6	EM-32	Electrobisturí monopolar / bipolar digital	Und	6, 00	58 885,59	353 313,56	5,40	317 982,20	90,00
7	EM-38	Monitor materno fetal	Und	6,00	23 314,17	139 884,99	5,40	125 896,49	90,00
8	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	Und	3,00	221 953,39	665 860,17	2,85	632 567,16	95,00
9	EM-7b	Ecocardiógrafo Doppler a color	Und	1,00	407 669,49	407 669,49	0,95	387 286,02	95,00
10	L-139	Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre	Und	1,00	165 320,85	165 320,85	0,90	148 788,77	90,00
11	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	Und	3,00	51 362,73	154 088,20	2,70	138 679,38	90,00
12	L-81g	Analizador automático para microbiología	Und	1,00	56 850,79	56 850,79	0,90	51 165,71	90,00
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	Und	12,00	40 766,95	489 203,39	11,28	459 851,19	94,00
14	U-4	Unidad dental Completa	Und	2,00	42 390,38	84 780,76	1,80	76 302,68	90,00
15	U-43	Ecógrafo oftalmológico	Und	1,00	257 284,75	257 287,75	0,95	244 420,51	95,00
Costo Directo (A)								**4 234 193,15**	
B[44] = (A* 0.18)								762 154,77	
Monto Total valorizado acumulado a la valorización n.° 36 (A+B)								**4 996 347,92**	

Fuente : Valorizaciones de obra n.°s 16 **(Apéndice n.° 33)**, 20 **(Apéndice n.° 34)**, 21 **(Apéndice n.° 35)**, 22 **(Apéndice n.° 36)**, 24 **(Apéndice n.° 37)**, 25 **(Apéndice n.° 38)**, 35 **(Apéndice n.° 39)**, y 36 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a los meses de diciembre de 2016, abril, mayo, junio, agosto, setiembre de 2017 y julio, agosto de 2018, respectivamente.

Leyenda : **(*)** Ver detalle en el **(Apéndice n.° 41).**
()** Cabe precisar que los saldos correspondientes al 10%, 5% y 6% fueron incluidos en la liquidación de obra, la cual fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, no obstante el PEHCBM mediante oficio n.° 085-2022-GRSM/PEHCBM/OA recibido el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por el Órgano de Control Institucional del PEHCBM, en la cual adjuntan los informes n.°s 599-2022-GRSM-PEHCBM/UC y 242-2022-GRSM-PEHCBM/AT ambas de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indicó lo siguiente: *"(...) A la fecha no se registra en el SIAF pago a Construcción y Administración SA por S/ 1 949 440,39 soles por liquidación de la obra Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital Tocache, provincia de Tocache, región San Martín".*

Elaborado : Comisión de Control.

[40] Mediante asiento n.° 01 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Jefe de Supervisión, Luis Suarez Tello, se consignó el inicio de la ejecución de la Obra el 18 de setiembre de 2015, anotándose lo siguiente: "(...) *Con fecha 17 de setiembre del 2015 con carta N° 880-2015-GRSM-PEHCBM/GG se hace entrega al contratista el Expediente Técnico de obra en consideración y cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. N° 184: Inicio del Plazo de Ejecución de Obra.* Por lo tanto, el inicio de plazo de obra es 18 de setiembre del 2015 luego de cumplir con todas condiciones que se indican en dicho artículo".

[41] El Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** declara fundada la quinta prestación principal de la demanda, en tal sentido, la demora en la culminación de la obra se debió a causas no imputables al Contratista, tal es el caso de la construcción del asensor, pozo tubular de agua y planta generadora de oxígeno.

[42] Cabe precisar, que previo a las valorizaciones la Supervisión a través de su especialista en Equipamiento Hospitalario, Gastón Rolando Pérez Barriga y el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas realizaron la evaluación de las fichas técnicas del equipamiento para su aprobación con la respectiva conformidad técnica, a fin que el Contratista pueda ordenar el suministro e instalación correspondiente.

[43] Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.

[44] Corresponde al valor del Impuesto General a la Venta (IGV).

Cabe precisar que, el equipamiento valorizado que se indica en el cuadro anterior, no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, lo que fue corroborado a través del Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022[45] **(Apéndice n.° 4)**, hechos que fueron desarrollados en literal A) del presente informe de servicio control específico, no obstante, se evidenció que previo a la recepción de los equipos biomédicos, funcionarios y servidores de manera conjunta con la supervisión de la obra, procedieron a otorgar las conformidades correspondientes a las valorizaciones de obra en las cuales se valorizaron dichos equipos, trámite que se detalla a continuación:

✓ **Valorización de Obra n.° 16**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.º 16 **(Apéndice n.° 33)**, en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141 y N-10; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 358-2016-CHSM/SUP de 29 de diciembre de 2016[46] **(Apéndice n.° 33)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM, la aprobación de la valorización n.° 16, el mismo que fue tramitado por el Jefe de Proyecto, Enrique Ernesto Díaz Alcalde a través del informe n.° 304-2016-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, otorgando la conformidad respectiva, razón por el cual, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Luisa del Carmen Padilla Maldonado otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 284-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**; por consiguiente, el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez mediante memorando n.° 2316-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, señaló: *(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.º 16 , correspondiente a la obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San martín", dando su conformidad respectiva a favor de la empresa CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...);* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 16, conllevo a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 000073 y 000074 de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 20**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 20 **(Apéndice n.° 34)**, en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave CI-2 y EM-38; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 539-2017-CHSM/SUP de 5 de mayo de 2017[47] **(Apéndice n.° 34)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM, la aprobación de la valorización n.° 20, el mismo que fue tramitado por el Administrador encargado de contrato, Enrique Ernesto Díaz Alcalde a través del informe n.º 072-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, brindado la conformidad a la valorización respectiva, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe de Proyectos Enrique Ernesto Díaz Alcalde, con informe n.° 129-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EED de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)** en tal sentido, Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Carlos Miguel Mori López otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 181-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**; por consiguiente el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez mediante memorando n.° 915-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)** señaló: *"(...) el*

[45] Elaborado por el Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro n.° 192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.
[46] Recepcionado el 30 de diciembre de 2016.
[47] Recepcionado el 5 de mayo de 2017.

Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.º 20 abril 2017, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San martín", dando su conformidad respectiva a favor de la empresa CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)"; en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.º 20, conllevo a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 005255 y 005256 de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 21**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.º 21 **(Apéndice n.° 35)**, en donde se valorizó el equipo biomédico con clave U-4; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 595-2017-CHSM/SUP de 5 de junio de 2017[48] **(Apéndice n.° 35)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 21, el mismo que fue tramitado por el Administrador de Contrato, Javier Álvarez Durand a través del informe n.° 092-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, brindado la conformidad a la valorización respectiva, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde brindó su conformidad a la valorización a través del informe n.° 155-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 8 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**; por lo que, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Carlos Miguel Mori López otorgo conformidad a la citada valorización a través del informe n. ° 227-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de fecha 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**; es en ese contexto, el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez mediante memorando n.º 1113-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, señaló: "*(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.º 21, mayo 2017, de la obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín", dando su conformidad respectiva a favor de la empresa CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)";* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.º 21, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 006094 y 006095 de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 22**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 22 **(Apéndice n.° 36)**, en donde se valorizó el equipo biomédico con clave L-81g; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 642-2017-CHSM/SUP de 5 de julio de 2017[49] **(Apéndice n.° 36)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 22, el mismo que fue tramitado por el Administrador de Contrato, Javier Álvarez Durand a través del informe n.° 114-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, brindado la conformidad respectiva a la valorización en mención, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde brindó su conformidad a la valorización a través del informe n.° 186-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**; por lo que, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Carlos Miguel Mori López otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 261-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de fecha 13 de julio de 2017[50] **(Apéndice n.° 36)**; es en ese contexto, el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez mediante memorando n.° 1375-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)** señaló: *"(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de*

[48] Recepcionado el 5 de junio de 2017.
[49] Recepcionado el 5 de julio de 2017.
[50] Recepcionado el 14 de julio de 2017.

obra n.° 22, junio 2017, de la obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín", dando su conformidad respectiva a favor de la empresa CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)"; en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 22, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 007747 y 007748 de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 24**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 24 **(Apéndice n.° 37)** en donde se valorizó el equipo biomédico con clave L-139; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión , Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 770-2017-CHSM/SUP de 5 de Setiembre de 2017[51] **(Apéndice n.° 37)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 24, el mismo que fue tramitado por el Administrador de Contrato, Javier Álvarez Durand a través del informe n.° 154-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, brindado la conformidad respectiva a la valorización en mención, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde brindó su conformidad a la valorización a través del informe n.° 248-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**; por lo que, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras Carlos Miguel Mori López otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n. ° 340-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de fecha 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**; es en ese contexto, el Director encargado de Obras Karin Janet del Águila Arévalo mediante memorando n.° 1807-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de Setiembre de 2017[52] **(Apéndice n.° 37)** señaló: *"(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.° 24, agosto 2017, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín", dando su conformidad respectiva a favor de CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)";* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 24, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 010151 y 010152 de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 25**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 25 **(Apéndice n.° 38)**, en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave CI-7, EM-107, EM-21 y U-43; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 820-2017-CHSM/SUP de 5 de octubre de 2017[53] **(Apéndice n.° 38)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 25, el mismo que fue tramitado por el Administrador de Contrato, Javier Álvarez Durand a través del informe n.° 167-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, brindado la conformidad respectiva a la valorización en mención, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe encargado de Proyectos, Javier Álvarez Durand brindó su conformidad a la valorización a través del informe n. ° 271-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; por lo que, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Carlos Miguel Mori López otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 389-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de fecha 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; es en ese contexto, el Director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez mediante

[51] Recepcionado el 5 de setiembre de 2017.
[52] Recepcionado el 13 de setiembre de 2017.
[53] Recepcionado el 5 de octubre de 2017.

memorando n.° 1987-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)** señaló: *"(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.° 25, de la obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín", dando su conformidad respectiva a favor de CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)";* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 25, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 010497 y 010498 de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 35**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 35 **(Apéndice n.° 39)**, en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 ; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 413-2018-CHSM/SUP de 4 de agosto de 2018[54] **(Apéndice n.° 39)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 35, el mismo que fue tramitado por el Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde a través del informe n.° 221-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 15 de agosto de 2018[55] **(Apéndice n.° 39)**, brindado la conformidad respectiva a la valorización en mención, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Carlos Miguel Mori López otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 261-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**; es en ese contexto, el Director encargado de Obras, Julián Segundo Rodríguez del Castillo mediante memorando n.° 1511-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de Setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** señaló: *"(...) Esta Dirección recomienda realizar el pago de la Valorización de Obra n.° 35 – Julio de 2018, en la etapa de "Ejecución de Obra Principal", de la ejecución del Contrato N° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS, suscrito con la Contratista CONSORCIO SALUD TOCACHE, por un monto de S/. 3 075,895.27 (Tres Millones Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 27/100 soles) incluido IGV, el mismo que deberá ser cancelado con RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO (...)";* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 35, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 0897-FR y 0898-FR de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**.

✓ **Valorización de Obra n.° 36**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 36 **(Apéndice n.° 40)**, en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave E-64, EM-21, EM-3b, EM-7b, N-10 y U-43; así como, de los informes emitidos por los funcionarios del PEHCBM se evidenció que, el Jefe de Supervisión, Alberto Michel Chalco Vargas, mediante carta n.° 429-2018-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2018[56] **(Apéndice n.° 40)** remitió a la Gerencia General del PEHCBM la aprobación de la valorización n.° 36, el mismo que fue tramitado por el Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde a través del informe n.° 223-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** brindado la conformidad respectiva a la valorización en mención, razón por el cual siguiendo el trámite, el Jefe encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Edy Vásquez Panduro otorgó conformidad a la citada valorización a través del informe n.° 265-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**; es en ese contexto, el Director encargado de Obras, Julián Segundo Rodríguez del Castillo mediante memorando n.° 1530-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 7 de Setiembre de 2018

[54] Recepcionado el 6 de agosto de 2018.
[55] Recepcionado el 4 de setiembre de 2018.
[56] Recepcionado el 5 de setiembre de 2018.

(Apéndice n.° 40) señaló: *"(...) el Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.° 36, de la obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín", dando su conformidad respectiva a favor de CONSORCIO SALUD TOCACHE, por lo que esta Dirección emite conformidad para proceder al trámite de pago respectivo (...)";* en ese contexto, se pudo corroborar que el trámite de aprobación de la valorización n.° 36, conllevó a su pago respectivo, los mismos que están incluidos en los comprobantes de pago n.os 1093-FR y 1094-FR de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**.

En tal sentido, lo mencionado en los párrafos anteriores referente al trámite de las valorizaciones de obra, se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

DETALLE DE LAS CONFORMIDADES PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LOS EQUIPOS

[redacted]	Nombres y apellidos	Valorización de obra n.° 16 (Dic-2016)	Valorización de obra n.° 20 (Abr-2017)	Valorización de obra n.° 21 (May-2017)	Valorización de obra n.° 22 (Jun-2017)	Valorización de obra n.° 24 (Agost-2017)	Valorización de obra n.° 25 (Set-2017)	Valorización de obra n.° 35 (Jul-2018)	Valorización de obra n.° 36 (Agost-2018)
		Carta n.°/ fecha de emisión/ fecha de recepción por la Gerencia General							
Jefe de Supervisión	Alberto Michel Chalco Vargas	358-2016-CHSM/SUP de (29/12/2016) recibido (30/12/2016)	539-2017-CHSM/SUP de (5/5/2017) recibido (5/5/2017)	595-2017-CHSM/SUP de (5/6/2017) recibido (5/6/2017)	642-2017-CHSM/SUP de (5/7/2017) recibido (5/7/2017)	770-2017-CHSM/SUP de (5/9/2017) recibido (5/9/2017)	820-2017-CHSM/SUP de (5/10/2017) recibido (5/10/2017)	413-2018-CHSM/SUP de (4/8/2018) recibido (6/8/2018)	429-2018-CHSM/SUP de (4/9/2018) recibido (5/9/2018
		Informe n.° / fecha de emisión/ fecha de recepción por Red Hospitalaria San Martin del PEHCBM							
Administrador de Contrato	Javier Álvarez Durand			092-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de (9/6/2017)	114-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de (10/7/2017) recibido (10/7/2017)	154-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de (11/9/2017)	167-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de (9/10/2017) recibido (9/10/2017)		
Administrador Encargado de Contrato	Enrique Ernesto Díaz Alcalde		072-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de (11/5/2017)						
		Informe n.° / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Dirección de Obras							
Jefe de proyectos	Enrique Ernesto Díaz Alcalde	304-2016-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (30/12/2016) recibido (30/12/2016)	129-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (11/5/2017) recibido (11/5/2017)	155-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (8/3/2017) recibido (9/6/2017)	186-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (10/7/2017) recibido (10/7/2017)	248-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (11/9/2017) recibido (11/9/2017)		221-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (15/8/2018) recibido (4/9/2018)	223-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (7/9/2018) recibido (7/9/2018)
Jefe encargado de proyectos	Javier Álvarez Durant						271-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de (9/10/2017) recibido (9/10/2017)		
		Informe n.° / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Dirección de Obras							
Jefe encargado del área de supervisión y liquidación de obras	Luisa del Carmen Padilla Maldonado	284-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (30/12/2016) recibido (30/12/2016)							
	Carlos Miguel Mori López		181-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (15/5/2017) recibido (15/5/2017)	227-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (9/6/2017) recibido (9/6/2017)	261-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (13/7/2017) recibido (14/7/2017)	340-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (12/9/2017) recibido (12/9/2017)	389-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (9/10/2017) recibido (9/10/2017)	261-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (4/9/2018) recibido (4/9/2018)	
	Edy Vásquez Panduro								265-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de (7/9/2018) recibido (7/9/2018)
		Memo n.° / fecha de emisión/ fecha de recepción por la Oficina de Planificación y Presupuesto							
Director de obras	Carlos Agustín Gallo Álvarez	2316-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de (30/12/2016) recibido (30/12/2016)	915-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de (15/5/2017)	1113-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de (9/6/2017) recibido (9/6/2017)	1375-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de (14/7/2017) recibido (14/7/2017)		1987-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de (9/10/2017) recibido (10/10/2017)		
Directores encargados de obras	Karin Janet del Águila Arévalo					1807-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de (12/9/2017) recibido (13/9/2017)			
	Julián Segundo Rodríguez Del Castillo							1511-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de (15/9/2018) recibido (6/9/2018)	1530-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de (7/9/2018) recibido (7/9/2018)
Monto valorizado de los equipos en las valorizaciones mensuales (S/.)		2 277 618,25	501 497,83	80 033,04	53 667,16	156 062,88	1 217 804,80	535 835,45	173 828,51
		4 996 347,92							

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 000073 y 000074 de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)** correspondiente a la valorización n.° 16; n.os 005255 y 005256 de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a la valorización n.° 20, n.os 006094 y 006095 de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)** correspondiente a la valorización n.° 21, n.os 007747 y 007748 de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)** correspondiente a la valorización n.° 22, n.os 010151 y 010152 de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)** correspondiente a la valorización n.° 24, n.os 010497 y 010498 de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)** correspondiente a la valorización n.° 25, n.os 0897-FR y 0898-FR de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** correspondiente a la valorización n.° 35 y n.os 1093-FR y 1094-FR de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** correspondiente a la valorización n.° 36.

Elaborado: Comisión de control.

Es así que, se evidenció que el Administrador de Contrato, Javier Álvarez Durand[57], Administrador encargado de Contrato, Enrique Ernesto Díaz Alcalde[58], Jefe de Proyectos, Enrique Ernesto Díaz Alcalde[59], Jefe encargado de Proyectos, Javier Álvarez Durand[60], Jefes encargados del área de Supervisión y Liquidación de obras, Luisa del Carmen Padilla Maldonado[61], Carlos Miguel Mori López[62] y Edy Vásquez Panduro[63], Director de obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez[64], Directores encargados de Obras, Karin Janet del Águila Arévalo[65] y Julián Segundo Rodríguez del Castillo[66], en su condición de funcionarios del PEHCBM, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36; en donde fueron valorizados los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43, no observando que estas contuvieran las características de cada uno de los equipos, a efectos de determinar que tales bienes adquiridos por el contratista cumplían con los

57 Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Administrador de Contrato para la Obra desde el 1 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017, suscribiendo adenda n.° 1 que establece la nueva fecha de contrato de 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017, adenda n.° 2 de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017, adenda n.° 3 de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017, adenda n.° 4 de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017 y adenda n.° 5 de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Administrador de Contrato de la Obra de 2 de enero al 31 de enero de 2018, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44).**

58 El mencionado suscribió el informe n.° 072-2017-GRSM-PEHCBM/AMSSHT/JAD de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 45)** como Administrador encargado de contrato.

59 Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra desde el 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra desde el 2 de enero al 31 de enero de 2017, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 30 de abril de 2017, adenda n.° 2 de 1 de mayo al 31 de julio de 2017, adenda n.° 3 de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017, adenda n.° 4 de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017, adenda n.° 5 de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017, adenda n.° 6 de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto de 2 de enero al 31 de enero de 2018, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de mayo de 2018, adenda n.° 3 de 1 de junio al 31 de agosto de 2018, adenda n.° 4 de 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2018, adenda n.° 5 de 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra de 2 de enero al 31 de enero de 2019, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2019, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

60 Encargado mediante Memorando n.° 1967-2017-GRSM-PEHCBM/D.O desde el 5 de octubre de 2017 hasta el periodo de uso físico de sus vacaciones del titular, cabe precisar que mediante carta n.° 085-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de agosto de 2022, el jefe del Órgano de Control Institucional del PEHCBM solicitó información al señor Javier Álvarez Durand, siendo que con carta n.° 001-2022-JAD-Ex-A.C.H.T. recibido el 5 de setiembre 2022**(Apéndice n.° 47)**, confirma haber suscrito el informe n.° 271-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38).**

61 Encargada mediante Memorando n.° 699-2015-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de mayo de 2015, memorando n.° 005-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 6 de enero de 2016, memorando n.° 003-2017-GRSM-PEHBM/D.O de 3 de enero de 2017 y Resolución Gerencial n.° 413-2017-GRSM-PEHCM/GG de 29 de diciembre de 2017, entendiéndose que la menciona ocupó la encargatura hasta el 22 de abril de 2018, toda vez que, mediante Resolución Gerencial n.° 096-2018-GRSM-PEHCBM/GG el 23 de abril de 2018 le designan como Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras. **(Apéndice n.° 48).**

62 Mediante Carta n.° 001-CMML/2022 recibido a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2022, y Carta n.° 002-CMML/2022 recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Carlos Miguel Mori López, confirmó haber firmado los informes n.°s 181-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 34)** , 227-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, 261-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, 340-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, 389-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, 261-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 4 septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, en reemplazo de Luisa del Carmen Padilla Maldonado.

63 Encargado mediante Memorando n.° 1508-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de setiembre de 2018, desde el 5 de setiembre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular, cabe precisar que el retorno del titular fue el 8 de setiembre de 2018, toda vez que en su Solicitud de permiso n.° 019003 corresponde del 3 al 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 50).**

64 Mediante Resolución Gerencial n.° 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016 el Gerente General, Designa en el cargo de Director de obras, además mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, adenda n.° 1 de 1 de abril al 30 de junio de 2017, adenda n.° 2 de 1 de julio al 31 de diciembre de 2017; asimismo, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras del 2 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, adenda n. ° 1 del 1 al 31 de julio de 2018, adenda n.° 2 del 1 al 31 de agosto 2018, adenda n.° 5 del 1 al 31 de diciembre de 2018; además, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras de 2 de enero de 2019 al 31 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 51).**

65 Mediante Memorando n.° 1793-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 11 de setiembre de 2017, el Director de Obras, le encargó la dirección de obras con todas las responsabilidades inherentes al cargo los días 12 y 13 de setiembre de 2017, es así que con Carta n.° 027-2022-KJDAA recibido a través de correo electrónico el 5 de setiembre de 2022, la señora Karin Janet del Águila Arévalo confirmó haber cumplido funciones como Director de Obras del PEHCBM **(Apéndice n.° 52)**, y haber firmado el memorando n.° 1807-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37).**

66 Mediante Memorando n.° 1524-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 6 de setiembre de 2018, el Director de Obras le encargó todas las responsabilidades inherentes al cargo el día 7 de setiembre de 2018, es así que con Informe n.° 001-2022-JSRC recibido el 26 de agosto de 2022 por la oficina del Órgano Control Institucional del PEHCBM, el señor Julián Segundo Rodríguez del Castillo, confirmo haber cumplido funciones como Director de Obras del PEHCBM **(Apéndice n.° 53)** y haber firmado los memorandos n.°s 1511-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y 1530-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40).**

requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra y que era obligación de los servidores antes mencionados verificar en razón de sus cargos, no obstante y pese a lo antes expuesto otorgaron conformidad a las valorizaciones en cuestión, lo que conllevó a su pago respectivo conforme consta en los comprobantes de pago n.os 000073 y 000074 de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**; 005255 y 005256 de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**; 006094 y 006095 de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**; 007747 y 007748 de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**; 010151 y 010152 de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**; 010497 y 010498 de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; 0897-FR y 0898-FR de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**; 1093-FR y 1094-FR de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**; puesto que, se ha corroborado a través del Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 4)**, que los equipos comprendidos en las citadas valorizaciones no cumplieron con lo requerido por el PEHCBM, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular de los funcionarios que se interesan en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

A continuación, se muestra los comprobantes de pago mediante los cuales fueron cancelados los equipos biomédicos observados por la comisión de control:

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Valorizaciones		Comprobante de pago				Observado según la comisión de control	
N° valorización	Mes al que corresponde	Razón social	N° CP	Fecha	Monto Pagado (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado por equipamiento que no cumple con los RTM (S/)
Valorización n.° 16	Diciembre de 2016	Construcción y Administración S.A	000073	5/1/2017	356 420,42	E-64 EM-32 EM-3b EM-7b L-141 N-10	2 277 618,25
			000074	5/1/2017	8 554 090,17		
Valorización n.° 20	Abril de 2017	Construcción y Administración S.A	005255	25/5/2017	90 428,19	CI-2 EM-38	501 497,83
			005256	25/5/2017	2 170 276,63		
Valorización n.° 21	Mayo de 2017	Construcción y Administración S.A	006094	16/6/2017	4 651 091,89	U-4	80 033,04
			006095	16/6/2017	193 795,49		
Valorización n.° 22	Junio de 2017	Construcción y Administración S.A	007747	24/7/2017	3 290 615,08	L-81g	53 667,16
			007748	24/7/2017	137 108,96		
Valorización n.° 24	Agosto de 2017	Construcción y Administración S.A	010151	28/9/2017	1 407 645,03	L-139	156 062,88
			010152	28/9/2017	58 651,88		
Valorización n.° 25	Setiembre de 2017	Construcción y Administración S.A	010497	18/10/2017	107 339,97	CI-7 EM-107 EM-21 U-43	1 217 804,80
			010498	18/10/2017	2 576 159,39		
Valorización n.° 35	Julio de 2018	Construcción y Administración S.A	0897-FR	19/10/2018	123 035,81	CI-7 CI-2 E-64 EM-107 EM-21 EM-32 EM-38	535 835,45
			0898-FR	19/10/2018	2 952 859,46	EM-3b EM-7b L-139 L-141 L-81g N-10	

[67] Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro n.°192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.

Valorizaciones		Comprobante de pago				Observado según la comisión de control	
Nº valorización	Mes al que corresponde	Razón social	Nº CP	Fecha	Monto Pagado (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado por equipamiento que no cumple con los RTM (S/)
						U-4 U-43	
Valorización n.° 36	Agosto de 2018	Construcción y Administración S.A	1093-FR	13/11/2018	87 879,74	E-64 EM-21 EM-3b EM-7b N-10 U-43	173 828,51
			1094-FR	13/11/2018	2 109 113,81		
Total pagado (S/)							4 996 347,92

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones de obra n.°s 16 **(Apéndice n.° 33)**, 20 **(Apéndice n.° 34)**, 21 **(Apéndice n.° 35)**, 22 **(Apéndice n.° 36)**, 24 **(Apéndice n.° 37)**, 25 **(Apéndice n.° 38)**, 35 **(Apéndice n.° 39)** y 36 **(Apéndice n.° 40)** con su respectiva documentación de sustento.
Elaborado : Comisión de control.

Del cuadro anterior se evidencia que, los funcionarios del PEHCBM autorizaron seguir con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36; en donde se encontraban valorizados los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43, pese que incumplieron con los requerimientos técnicos mínimos requeridos por el PEHCBM, llegando a autorizar el pago total de S/ 4 996 347,92; aunado a ello, se evidenció que el 22 de abril de 2022 el Director encargado de la Dirección de Obras Carlos Fernando Meléndez Amasifuén, a través de la Resolución Directoral n.° 030-2022-GRSM-PEHCBM/DO **(Apéndice n.° 42)**, en su artículo cuarto aprobó el saldo final a favor del Contratista por la suma de S/ 1 949 440,39 respecto al contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS **(Apéndice n.° 9)** del Contratista; al respecto, mediante oficio n.° 364-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Jefe del Órgano de Control Institucional del PEHCBM requirió al Jefe de la Oficina de Administración los comprobantes de pago concerniente a la liquidación del Contratista; respuesta que se nos fue dada por el Jefe de Administración con oficio n.° 085-2022-GRSM/PEHCBM/OA recepcionado el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntando los informes n.os 599-2022-GRSM-PEHCBM/UC y 242-2022-GRSM-PEHCBM/AT ambas de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indicó lo siguiente: *"(...) a la fecha no se registra en el SIAF pago a Construcción y Administración SA por S/ 1 949 440,39 soles por liquidación de la obra Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital Tocache, provincia de Tocache, región San Martín"*; concluyendo que dicho saldo final a favor del Contratista, a la fecha no se canceló.

C. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA OTORGÓ CONFORMIDAD A EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, PESE A HABER SIDO OBSERVADOS EN EL ACTA DE OBSERVACIONES OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 996 347,92.

Visto la valorización n.° 36 correspondiente al mes de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, los equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos, se encontraban con una valorización acumulada del 90%, 95%, y 94% respectivamente **(cuadro n.° 9)**; asimismo, es preciso señalar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que la ejecución de una obra se da por culminada, esta debe ser entregada por el Contratista y recibida por la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento, el cual regula el procedimiento de "Recepción de la Obra y plazos".

Al respecto, es importante precisar que uno de los objetivos del referido procedimiento es que la Entidad verifique que el Contratista haya ejecutado la obra de acuerdo a lo requerido.

Es en ese contexto, pese al porcentaje pendiente por ejecutar, el Contratista a través de su Residente de obra mediante asiento n.° 1379 del cuaderno de obra de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, precisó: "*En cumplimiento del Art. 210 del RLCE se comunica que en la fecha 08.08.2018 se ha culminado con la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, Provincia Tocache, Región San Martín, en consecuencia, se solicita la Recepción de Obra*", razón por la cual, mediante asiento n.° 1381 del cuaderno de obra de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)** el Jefe de Supervisión Alberto Michel Chalco Vargas, manifestó: "*Se ha realizado la verificación de los trabajos y levantamiento de observaciones planteadas por esta Supervisión; por ende habiéndose revisado y verificado el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y habiéndose comprobado que la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, Provincia Tocache, Región San Martín ha sido concluida; por lo que la Supervisión procederá a informar a la Entidad a fin que procedan con la conformación del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a la Normativa Vigente*".

Al respecto, la opinión n.° 122-2018/DTN de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 57)** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción de obra, señala: *(...) conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 1 del artículo 210 del anterior Reglamento, cuando el inspector o supervisor -según correspondiera- verificaba la culminación de la obra, la Entidad procedía a designar un "Comité de Recepción", el cual -conjuntamente con el contratista-, debía verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que fueran necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*

En ese contexto; el comité de Recepción de Obra, **tuvo como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra**, confrontándola con el expediente técnico, debiendo realizar las pruebas que considere conveniente realizar; por lo que, el Comité de Recepción de Obra, debe ser integrado por lo menos por un representante de la Entidad (ingeniero o arquitecto) y por el Inspector o Supervisor de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 artículo 210° del Reglamento.

En ese sentido, mediante Carta n.° 420-2018-CHSM/SUP de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el Jefe de Supervisión, comunicó al Gerente General del PEHCBM[68], que se proceda con la conformación del Comité de Recepción de Obra, en concordancia a lo estipulado en el Artículo 210° del Reglamento.

Es así que, con Informe n.° 340 2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 16 de agosto de 2017[69] **(Apéndice n.° 59)**, el Director de Obras Carlos Agustín Gallo Álvarez, recomendó al Gerente General del PEHCBM Daniel del Águila Vela, la conformación del comité de Recepción de Obra mediante acto resolutivo; siendo así, a través de la Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, se conformó y designó a los miembros del Comité de

[68] Daniel del Águila Vela.
[69] El documento que se indica muestra el año 2017, debiendo ser de 2018 lo cual fue ocasionado por un error material.

Recepción de Obra; cabe precisar que durante el proceso de recepción se han generado hasta en cuatro (4) ocasiones modificaciones en cuanto a sus miembros, tal cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CONFORMACIÓN Y RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Cargos	Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018.	Resolución Gerencial n.° 294[70] - 2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018.	Resolución Gerencial n.° 104[71]-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de abril de 2019.	Resolución Gerencial n.° 192[72]-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019.
Representantes de la Entidad - PEHCBM				
Presidente	Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado.	Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado.	Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado.	Ing. Julio Dávila Dávila.
Miembros	Ing. Julio Dávila Dávila.	Ing. Julio Dávila Dávila.	Ing. Julio Dávila Dávila.	
	Ing. Dany Martín Ríos Sajamí.	Ing. Dany Martín Ríos Sajamí.	Arq. Tonny Roland Pasmiño Mego.	Arq. Tonny Roland Pasmiño Mego.
	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez.	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez.	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez.	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez.
	Ing. Pablo Yesquén Zapata.	Ing. Pablo Yesquén Zapata.	Ing. Pablo Yesquén Zapata.	Ing. Pablo Yesquén Zapata.
	Ing. Boris Gálvez Zegarra.	Ing. Gilmer Vásquez Pérez.	Ing. Segundo Idelso Fernández Leyva.	Ing. Segundo Idelso Fernández Leyva.
	Ing. Enrique Ernesto Díaz Alcalde.	Ing. Enrique Ernesto Díaz Alcalde.	Ing. Carlos Miguel Mori López.	Ing. Carlos Miguel Mori López.
Representantes de la Supervisión en calidad de ASESORES				
[redacted] de Supervisión	Ing. Alberto Michel Chalco Vargas.	Ing. Amador Pinedo García.	Ing. Amador Pinedo García.	Ing. Amador Pinedo García.
Especialista en equipamiento biomédico	Ing Gastón Rolando Pérez Barriga.	Ing Gastón Rolando Pérez Barriga.	Ing. Carlos Alberto Di Liberto Moreno.	Ing. Carlos Alberto Di Liberto Moreno.
(...)				

Fuente : Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, Resolución Gerencial n.° 294-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, Resolución Gerencial n.° 104-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63).**

Elaborado : Comisión de control.

De lo antes expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento, una vez conformado el Comité de Recepción de Obra, el mismo que es designado por el Titular del Pliego, tal como se describe en el párrafo anterior, el Comité debe elaborar un Acta, en el cual anotará el día y hora que conjuntamente con el representante del Contratista verificarán de manera conjunta y solidaria el cumplimiento de todas las partidas de los diferentes componentes de la obra, lo que se encuentra establecido en el expediente técnico.

De esta manera, culminada tal verificación, y en caso de no existir observaciones, se procede a la elaboración del Acta de Recepción de Obra, elaborado por los miembros del comité de recepción y el contratista, teniéndose por concluida la misma; por otro lado, resulta pertinente señalar que cuando el Comité de Recepción advierte la existencia de observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra; tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento.

Al respecto, el Comité de Recepción de Obra designado a través de Resolución Gerencial n.° 294-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, en donde participaron Luisa del Carmen Padilla Maldonado en su condición de presidente del Comité y Julio Dávila Dávila, Dany Martín Ríos Sajamí, Juan Carlos Augusto Mendiola Florez, Pablo Yesquén Zapata y Enrique Ernesto Díaz Alcalde, en sus condición de miembros del comité de recepción, quienes después de verificar las características de cada uno de los equipos, en las instalaciones de la Obra el día 5 de diciembre de 2018, corroboraron que los mismos no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra, procediendo a suscribir el "Acta de Observaciones" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, entre ellas relacionada al equipamiento biomédico, los mismos que se presentan en el siguiente resumen:

[70] Mediante informe n.° 002-GRSM-PEHCBM/CRHT de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, el presidente del comité de recepción de obra, Luisa del Carmen Padilla Maldonado, solicitó al Director de Obras sustitución de miembro de comité de recepción por motivos de salud, con la finalidad de continuar con el proceso de recepción.

[71] Con Carta n.° 22-2019-CHSM/RL de 18 de marzo de 2019 y recepcionado por mesa de parte de la Entidad el 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62),** el Consorcio Hospitalario San Martin, solicita el cambio del Especialista en Equipamiento Biomédico de la Supervisión, además con informe n.° 297-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 15 de abril de 2019 y recepcionado por secretaría el 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, el Director de Obras indica que el Ingeniero Gilmer Vásquez Pérez ya no puede continuar como miembro del comité de recepción de obra, además el ingeniero Dany Martin Ríos Sajamí y el ingeniero Enrique Ernesto Díaz Alcalde, ya no pueden continuar como miembros del comité de recepción al haber dejado de laborar en la Entidad.

[72] Mediante Carta n.° 002-2019-LDCPM de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)** suscrita por la Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado y recibido el 11 de junio de 2019 por mesa de partes de la Entidad, comunicó al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la renuncia a la presidencia del comité de recepción de obra por motivos de salud.

CUADRO N° 13
RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR COMITÉ DE RECEPCIÓN SEGÚN EL ACTA DE OBSERVACIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018

N°s de observaciones	Clave	Cantidad	Descripción	Marca/modelo	Año de fabricación	Observación
5086 y 5097.	U-4	2	Unidad dental completa	KAVO/ CADEIRA KAVO UNIK	**NO SE IDENTIFICA**	(...)
5162.	EM-107	1	Sistema Holter Digital y Mapa	MORTARA/ AMBULO 2400	**NO SE IDENTIFICA**	(...)
5168.	EM-7b	1	Ecocardiógrafo Doppler a color	MINDRAY/ S22	**Set-16**	No demuestra realizar ecocardiografías, cuenta con transductor no acorde con servicio (traductor intracavitario)
5221, 5313, 5329, 5486, 5529, 5544, 5559.	E-64	13	Equipo calentador de fluidos	NUOVA/ NUOVA/05 PLUS	**NO SE IDENTIFICA**	(...)
5225, 5280, 5531, 5546, 5561.	EM-32	5	Electrobisturí monopolar/bipolar digital	AESCULAP/ GN 640	**NO SE IDENTIFICA**[73]	No se ha probado el equipo
5223, 5330, 5561.	EM-21	3	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	NEWPORT/ E360t	**NO SE INDICA**	(...)
5492, 5655, 5662, 5669, 5684.	CI-2	6	Incubadora standart para prematuros y lactantes	BISTOS/ BT-500	**NO SE IDENTIFICA**	(...)
5532, 5547, 5562.	EM-3b	3	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	LEON/ LEON PLUS	**2017**	No se ha probado el equipo
5230, 5345, 5567.	L-141	3	Analizador de gases y electrolitos portátil	OPTI MEDICAL/ OPTI 4	**NO SE IDENTIFICA**	(...)
5231, 5243, 5255, 5551 5587, 5568 5599, 5536, 5611, 5623, 5634, 5645.	N-10	12	Lámpara quirúrgica de pie rodable	TRILUX/ AURINIO L 120	**NO SE IDENTIFICA**	(...)

Fuente : Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64).**
Elaborado : Comisión de control.

Además de ello, el especialista en equipamiento biomédico[74], en la inspección física realizada en el Hospital Tocache ha observado además de los equipos que se indican en el Acta de observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, los equipos con clave CI-7 Incubadora de transporte para prematuros, EM-38 Monitor materno fetal, L-81g Analizador automático para microbiología, U-43 Ecógrafo oftalmológico, los que se precisan en el del Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** respectivamente.

De manera previa, corresponde precisar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que, si durante el procedimiento de recepción de obra se advierten la existencia de observaciones, el contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las mismas de conformidad con el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento.

En este punto, cabe precisar que la finalidad primordial de otorgar un plazo al contratista para subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción es priorizar que los equipos

[73] La fecha de fabricación fue sustentada por el Contratista en el Dossier del equipo biomédico, mediante la Carta de Fabricante de 22 de agosto de 2019, la misma que precisa: Electrobisturí Modelo GN640 con serie 003647 y 003648 son fabricados el 6 de diciembre de 2016; serie 003652, 003653 y 003654 son fabricados el 7 de diciembre de 2016; y la serie 003778 es fabricado el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.
[74] Ingeniero Electrónico Luis Enrique Paredes Cornejo, con registro 192310 del Colegio de Ingenieros del Perú.

biomédicos, finalmente, sean entregadas conforme a lo requerido por la Entidad; esto último con el propósito de alcanzar la finalidad que subyace a su contratación.

Resulta oportuno citar a Hernández Diez[75], quien señala que "*Cuando las entidades contratan un bien, un* servicio *o la ejecución de una obra, no solo está de por medio la satisfacción de una necesidad propia de la Entidad, sino que existe un fin mayor que trasciende a la compra; este fin lo constituye la finalidad pública, y por medio de ella el Estado -a través de las entidades- busca satisfacer las necesidades de la sociedad.*" (El subrayado es agregado).

Al respecto, la comisión de control determinó que el Contratista en el asiento n.° 1384 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65)** señaló: "*Se deja constancia que a la fecha han sido subsanadas la totalidad de las observaciones, del mismo modo se deja constancia que se ha cumplido con realizar las pruebas finales y generales de todos los equipamientos médicos, equipos electromecánicos, sistema de iluminación, etc, etc. Contando con la presencia de la Supervisión de Obra, representantes de la Entidad, proveedor de los equipos y Contratista. Por lo que solicitamos la recepción final de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia Tocache, región San Martín"; al amparo del Art. 210 del RLCE párrafo 2*; asimismo, el Jefe de Supervisión mediante asiento n.° 1385 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)** consignó: *"(...) en la fecha se ha verificado que la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud, en el Hospital Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín, por intermedio de la Contratita Consorcio Salud Tocache han sido subsanadas en su totalidad las observaciones del acta de observaciones"*.

Por consiguiente, el 13 de setiembre de 2019, el Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, conformado por Julio Dávila Dávila, en su condición de presidente[76], Tonny Roland Pasmiño Mego, Juan Carlos Augusto Mendiola Florez, Pablo Yesquén Zapata, Segundo Idelso Fernández Leyva, Carlos Miguel Mori López, estos últimos en condición de miembros del Comité de Recepción de Obra, otorgaron conformidad entre otros, al equipamiento biomédico a través del "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en el cual señalaron lo siguiente: *"(...) Habiéndose efectuado la constatación de levantamiento de las observaciones, en todas las especialidades, en concordancia con los planos, especificaciones técnicas y documentación del expediente técnico, se da la conformidad de los trabajos ejecutados relacionados con la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital Tocache", incluido su equipamiento biomédico; procediéndose a la recepción de la obra";* además, se pudo evidenciar que el comité en mención recepcionó los equipos biomédicos sin observar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018.

Al respecto, es preciso señalar que el comité que suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, fue reconformado a través de la Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de Julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el mismo que cuenta con miembros que participaron en la verificación y posterior suscripción del "Acta de Observaciones" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, los mismos que, inobservaron que las observaciones efectuadas hayan sido subsanadas en su totalidad, verificando que los equipos biomédicos cumplan los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra; en ese contexto, con la finalidad de identificar a los funcionarios y servidores que participaron en la actos descritos anteriormente, se muestra el siguiente cuadro:

[75] HERNANDEZ DIEZ, Sandro Piero. "Apuntes sobre la reforma en materia de contratación pública", en: Derecho & Sociedad, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 44, página 100.

[76] Mediante Carta n.° 002-2019-LDCPM de 10 de junio de 2019 suscrita por la Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado y recibido el 11 de junio de 2019 por mesa de partes de la Entidad, comunica al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, la renuncia a la presidencia del comité de recepción de obra por motivos de salud **(Apéndice n.° 63).**

CUADRO N° 14
MIEMBROS DEL COMITÉ QUE OBSERVARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS

Cargos	Miembros del comité quienes suscribieron el acta de observaciones de (5.12.2018)	Miembros del comité de obra quienes recepcionaron los equipos biomédicos de (13.9.2019)
Representantes de la Entidad - PEHCBM		
Presidente	Ing. Luisa del Carmen Padilla Maldonado	Ing. Julio Dávila Dávila
Miembros	Ing. Julio Dávila Dávila	----------
	Ing. Dany Martín Ríos Sajamí	Arq. Tonny Roland Pasmiño Mego
	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez	Ing. Juan Carlos Augusto Mendiola Florez
	Ing. Pablo Yesquén Zapata	Ing. Pablo Yesquén Zapata
	----------	Ing. Segundo Idelso Fernández Leyva
	Ing. Enrique Ernesto Díaz Alcalde	Ing. Carlos Miguel Mori López
Representantes de la SUPERVISIÓN		
Jefe de supervisión (Asesor)	Amador Pinero García	Amador Pinero García
(...)		
Especialista biomédico (Asesor)	Ing. Gastón Rolando Pérez Barriga	Ing. Carlos Alberto Di Liberto Moreno
(...)		

Fuente : Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)** y Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado : Comisión de Control.

En ese contexto, y como se evidencia en el cuadro anterior los miembros del Comité de Recepción de Obra, tienen como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, confrontándola con los requerimientos del expediente técnico, teniendo responsabilidad solidaria cada uno de sus miembros en el Acto de Recepción de Obra, muy independiente de la especialidad y/o profesión de cada miembro; y, tal como lo establece el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 210° del Reglamento el cual señala: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*; por lo que, todos los miembros del Comité de Recepción de Obra deben verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, dejando en claro que los miembros del Comité de Recepción de Obra no pueden actuar de forma independiente, ya que su actuación es en forma colegiada y sus integrantes gozan de las mismas facultades siendo solidariamente responsables de su actuación, por lo que después de realizar la verificación de la obra, incluyendo el equipamiento biomédico, procedieron con la recepción de obra en función a las observaciones según el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64).**

D. RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DEL EQUIPAMIENTO OBSERVADO.

Tal como se expuso anteriormente, el supervisor y funcionarios del PEHCBM dieron conformidad al trámite de pago de las valorizaciones n.°s 16 **(Apéndice n.° 33)**, 20 **(Apéndice n.° 34)**, 21 **(Apéndice n.° 35)**, 22 **(Apéndice n.° 36)**, 24 **(Apéndice n.° 37)**, 25 **(Apéndice n.° 38)**, 35 **(Apéndice n.° 39)** y 36 **(Apéndice n.° 40)** correspondientes a los meses de diciembre de 2016, abril, mayo, junio, agosto, setiembre de 2017, julio y agosto de 2018, respectivamente, de equipos biomédicos con claves: CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos, así como también los funcionarios y/o servidores recepcionaron dichos equipos, sin observar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, ocasionando perjuicio económico al PEHCBM de S/ 4 996 347,92; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS OBSERVADOS

Presupuesto contractual							Monto total valorizado y pagado de equipos biomédicos que no cumplen con RTM establecidos en el expediente técnico.	
Ítem	Clave	Descripción	Unid	Metrado (a)	Precio Unitario (S/) (b)	Monto (S/) (c)=(a)x(b)	Metrado total acumulado en la última valorización n.° 36 (d)	Parcial (S/) (e)=(b)x(d)
Equipamiento biomédico								
1	CI-7	Incubadora de transporte para Prematuros	Und	1,00	39 861,02	39 861,02	0,90	35 874,92
2	CI-2	Incubadora estándar para prematuros y lactantes	Und	6,00	65 227,12	391 362,71	5,40	352 226,44
3	E-64	Equipo Calentador de fluidos	Und	13,00	26 353,57	342 596,38	12,35	325 466,56
4	EM-107	Sistema Holter Digital y Mapa	Und	1,00	111 429,66	111 429,66	0,90	100 286,69
5	EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	Und	7,00	125 924,58	881 472,03	6,65	837 398,43
6	EM-32	Electrobisturí monopolar / bipolar digital	Und	6,00	58 885,59	353 313,56	5,40	317 982,20
7	EM-38	Monitor materno fetal	Und	6,00	23 314,17	139 884,99	5,40	125 896,49
8	EM-3b	Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico	Und	3,00	221 953,39	665 860,17	2,85	632 567,16
9	EM-7b	Ecocardiógrafo Doppler a color	Und	1,00	407 669,49	407 669,49	0,95	387 286,02
10	L-139	Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre	Und	1,00	165 320,85	165 320,85	0,90	148 788,77
11	L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	Und	3,00	51 362,73	154 088,20	2,70	138 679,38
12	L-81g	Analizador automático para microbiología	Und	1,00	56 850,79	56 850,79	0,90	51 165,71
13	N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	Und	12,00	40 766,95	489 203,39	11,28	459 851,19
14	U-4	Unidad dental Completa	Und	2,00	42 390,38	84 780,76	1,80	76 302,68
15	U-43	Ecógrafo oftalmológico	Und	1,00	257 284,75	257 287,75	0,95	244,420,51
Costo Directo (A)								**4 234 193,15**
B = (A* 0.18)								762 154,77
Perjuicio económico (A+B)								**4 996 347,92**

Fuente : Comprobantes de pagos n.°s 000073 y 000074 de 5 de enero de 2017 correspondiente a la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 33)**; n.°s 005255 y 005256 de 25 de mayo de 2017 correspondiente a la valorización n.° 20 **(Apéndice n.° 34)**, n.°s 006094 y 006095 de 16 de junio de 2017 correspondiente a la valorización n.° 21 **(Apéndice n.° 35)**, n.°s 007747 y 007748 de 24 de julio de 2017 correspondiente a la valorización n.° 22 **(Apéndice n.° 36)**, n.°s 010151 y 010152 de 28 de setiembre de 2017 correspondiente a la valorización n.° 24 **(Apéndice n.° 37)**, n.°s 010497 y 010498 de 18 de octubre de 2017 correspondiente a la valorización n.° 25 **(Apéndice n.° 38)**, n.°s 0897-FR y 0898-FR de 19 de octubre de 2018 correspondiente a la valorización n.° 35 **(Apéndice n.° 39)**, n.°s 1093-FR y 1094-FR de 13 de noviembre de 2018 correspondiente a la valorización n.° 36 **(Apéndice n.° 40)**, Oficio n.° 085-2022-GRSM/PEHCBM/OA recibido el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, en la cual adjuntan los Informes n.° 599-2022-GRSM-PEHCBM/UC **(Apéndice n.° 43)** e informe n.° 242-2022-GRSM-PEHCBM/AT **(Apéndice n.° 43)** ambas de 8 de noviembre de 2022.

Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, el equipamiento biomédico pagado y recepcionado por el Supervisor, funcionarios y servidores de la Entidad, afectó la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de Salud.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012 y vigente a partir del 7 de setiembre de 2012,** que señala:

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
(...)
j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012,** señala que:

"Artículo 142°.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título.
(...).

Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...).

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese c cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrató, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
(...)

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
(...)
Ésta facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...)"

Artículo 195°.- Anotación de Ocurrencias
En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezcan el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización
(...)

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)
2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.
(...)"

- **NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, vigente desde el 2 de setiembre de 2014,** señala que:

"(...)
6.3 DEL EQUIPAMIENTO
6.3.1 Requerimientos Técnicos mínimos generales
6.3.1.1 Los equipos permiten brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación.

(...)"

- **Documento Técnico: "Lineamientos para la elaboración del plan multianual de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud"**, aprobado mediante **Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de julio de 2016,** señala que:

"(...)

IV. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente documento técnico, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los establecimientos de salud de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSALUD), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

(...)

5.5 Procedimiento para la elaboración del plan multianual del mantenimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud.

(...)

5.5.3 Evaluación y diagnóstico de la Infraestructura y el Equipamiento de los establecimientos de salud

(...)

b) criterios técnicos para la evaluación del equipamiento (equipos, mobiliario y vehículos)

(...)

Sobre el tiempo de vida útil esperada: La vida útil esperada que se indica el anexo N° 2, señala la cantidad de años que un equipo puede mantenerse operativo y disponible. ***Precisando que el equipo puede superar el tiempo de vida útil, dependiendo del cumplimiento del programa de mantenimiento establecido para el bien.***

(...)

Anexos N° 02
Listado de equipos estratégicos médicos

DENOMINACIÓN	*VIDA ÚTIL ESPERADA AÑOS*
(...)	
Autoanalizador bioquímico, Autoanalizador hematológico, Autoanalizador serológico, analizador de laboratorio, etc.	*5*
Monitor fetal	*5*
(...)	
Sistema Holter	*10*
(...)	
Ecocardiógrafo	*7*
(...)	
Ecógrafo	*7*
(...)	
Electrobisturí	*5*
(...)	
Máquina de anestesia	*7*
(...)	
Ventilador (Mecánico, Volumétrico y otros)	*7*
(...)	
Incubadora de Transporte	*5*
(...)	
Incubadora Neonatal	*5*
(...)	
Lampara quirúrgica	*10*
(...)	
Agitador para bolsa de sangre, analizador de laboratorio centrifuga para tubos, etc.	*5*
(...)	
Unidad Dental	*10*
(...)	

➢ **Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital Tocache, Provincia de *Tocache* – Región San Martín" – Ítem N° 5, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015.**

"EXPEDIENTE TÉCNICO EQUIPAMIENTO VOLUMEN N° 09
(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

EQUIPAMIENTO

2.- Consideraciones Generales

(...)

El presente estudio esta referido al Equipamiento "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Tocache, Provincia de Tocache – San Martín"

Para determinar los equipos básicos necesarios que deberán considerarse en dichos establecimientos, se tomó somo base los siguientes aspectos:
"(...)

- *La simplificación de métodos y procedimientos*
- *Los recursos de personal: número, tipo, calidad, conformación y especialidad*

(...)
Detalle y descripción del equipamiento básico necesario
(...)
Toda nomenclatura y características técnicas del equipamiento hospitalario tiene como objetivo el asegurar una gestión funcional sustentada, en tal sentido, en algunos casos se precisen nombres de equipos y algunas características, las que se entiendan como exigencias mínimas de los requisitos a exigir en el mencionado equipamiento.
(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADQUISICIÓN DE EQUIPOS
REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIRSE
"(...)

2. *El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de Equipos a Adquirir.*
 La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud.
3. *El Contratista deberá presentar en su oferta en forma clara que el equipo médico se encuentre listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino, considerando la altura sobre el nivel del mar, humedad temperatura, incluyendo todos los accesorios necesarios para su operación.*
4. *Los equipos biomédicos que utilicen energía eléctrica deberán ser capaces de funcionar de acuerdo a las especificaciones técnicas respectivas*
 (...).

PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN

1. *La Recepción y Conformidad del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional de San Martín, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará en el Establecimiento de Salud II-1 de Tocache donde estará asignado el equipo adquirido*
 (...)

5. *La conformidad de recepción de recepcion no invalida el reclamo posterior por parte del Gobierno Regional de San Martín por defectos o vicios ocultos, inadecuación en las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas o detectables o no verificables en la recepcion de los equipos.*
 (...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(TODAS LAS CARACTERÍSTICAS NUMÉRICAS TENDRÁN UNA TOLERANCIA DE +/-10%)
(...)
EQUIPOS BIOMÉDICOS
(...)

CLAVE: CI-7	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : INCUBADORA DE TRANSPORTE PARA PREMATUROS	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : NEONATOLOGÍA – SALA DE PARTOS	
TIPO DE PACIENTE : NEONATOS	
FRECUENCIA DE USO : 12 HORAS DIARIAS / 7 DÍAS SEMANALES	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
D	***Dimensiones aproximadas***
D01	*(UNIDAD PRINCIPAL): 108CM X 65 CM X 75CM*

CLAVE: EM-32	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ELECTROBISTURÍ MONOPOLAR/BIPOLAR DIGITAL	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CONSULTORIO EXTERNO/CIRUGÍA MENOR	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
B	***MONOPOLAR***
(...)	
B03	*COAGULACIÓN (250 WATTS).*

CLAVE: EM-38	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MONITOR MATERNO FETAL	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : OBSTETRICIA	
TIPO DE PACIENTE : MUJERES ADULTAS	
FRECUENCIA DE USO : 12 HORAS DIARIAS / 6 DÍAS SEMANALES	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
C	***ACCESORIOS***
(...)	
C05	*COCHE MOVIL*

CLAVE: EM-3b	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : MÁQUINA DE ANESTESIA 3 GASES CON MONITOREO BÁSICO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CENTRO QUIRÚRGICO	
TIPO DE PACIENTE : ADULTO – PEDIÁTRICO – NEONATO	
FRECUENCIA DE USO : 18 HORAS CONTINUAS DIARIAS / 7 DÍAS SEMANALES	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	***GENERALES***
A01	*SISTEMA INTEGRADO (MÁQUINA DE ANESTESIA Y MONITOREO DE FUNCIONES DE LA MISMA MARCA).*
(...)	
B	***COMPONENTES***
	MONITOREO

B29	*FRECUENCIA RESPIRATORIA A TRAVÉS DE CABLE ECG (MÉTODO DE IMPEDANCIA) Y A TRAVÉS DE LAS VÍAS AÉREAS MEDIANTE LA CAPNOGRAFÍA*
(...)	
B33	*CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO ESPIRADO (ETCO2) E INSPIRADO, CON VISUALIZACIÓN DEL CAPNOGRAMA.*

CLAVE: N-10	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : LÁMPARA QUIRÚRGICA DE PIE RODABLE	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : CENTRO QUIRÚRGICO - EMERGENCIA	
FRECUENCIA DE USO : 8 HORAS DIARIAS / 7 DÍAS SEMANALES	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	***GENERALES***
(...)	
A17	*PROFUNDIDAD MÁXIMA DE ILUMINACIÓN DE 1200 MM*

CLAVE: EM-7b	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ECOCARDIÓGRAFO DOPPLER A COLOR	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : GABINETES DE APOYO, CARDIOLOGÍA.	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
"(...)	***MODOS DE EXPLORACIÓN***
A09	B(2D), B(2D)M, B(2D)/B(2D).
A10	DOPPLER ESPECIAL
A11	DOPPLER COLOR
A12	TRIPLEX (MODOS: B(2D) + DOPPLER COLOR + DOPPLER ESPECTRAL, EN TIEMPO REAL).
A13	VISUALIZACIÓN A COLOR DE FLUJO (POWER ANGIO O ANGIO COLOR O POWER FLOW, ETC).
A14	CON CAPACIDAD DE EFECTUAR IMÁGENES ARMÓNICAS TISULARES CON LOS TRANSDUCTORES.
A15	CAPACIDAD DE GENERAR IMÁGENES 3D Y 4D
A17	SOFTWARE DE APLICACIÓN, REPORTES; OBSTÉTRICOS, GINECOLÓGICOS
B	***COMPONENTES***
	TRANSDUCTORES
B01	(SE ACEPTAN RANGOS DE FRECUENCIA MAYORES A LOS SOLICITADOS O AQUELLOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA TOLERANCIA DE +0.5MHZ EN EL LÍMITE INFERIOR O -0.5MHZ EN EL LÍMITE SUPERIOR, PERO NO AMBOS A LA VEZ).
B02	TRES (03) TRANSDUCTORES DE BANDA ANCHA INDICADOS EN B01, B02 Y B03.
B03	UN (01) TRANSDUCTOR DE ARREGLO CONVEXO DE 2 A 5.5 MHZ APROX, CON RADIO DE CURVATURA ENTRE 38MM Y 62 MM APROX. CON IMÁGENES ARMÓNICAS.
B04	UN (01) TRANSDUCTOR DE ARREGLO LINEAL DE 5.0MHZ A 10.5MHZ APROX, CON LONGITUD DE ARREGLO ENTRE 30MM Y 45MM CON IMÁGENES ARMÓNICAS.
B05	*UN (01) TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO DE 4.5 MHZ A 8.5 MHZ APROX. CON ÁNGULO DE APERTURA NO MENOR DE 115 GRADOS PARA EXÁMENES GINECO OBSTÉTRICOS Y UROLÓGICOS.*
C	***ACCESORIOS E INSUMOS***

G.R.S.M. V° B° ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

CLAVE: L-139	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : APARATO DE ANÁLISIS DE GASES Y ELECTROLITOS EN LA SANGRE	
UNIDAD FUNCIONAL : LABORATORIO	
USUARIOS : TODOS	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	CARACTERÍSTICAS GENERALES
(...)	
A02	PARÁMETROS CALCULADOS; BE, HCO3, STO2, ANIÓN GAP COMO MÍNIMO.
(...)	
A06	TIPO DE MUESTRA ANALIZAR: SANGRE ARTERIAL PARA ANALIZAR GASES Y SANGRE TOTAL, PLASMA Y SUERO PARA ANALIZAR ELECTROLITOS Y METABOLITOS

CLAVE: U-4	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : UNIDAD DENTAL COMPLETA	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : ODONTOLOGÍA	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
D	LÁMPARA DENTAL
(...)	
D02	INTENSIDAD DE LUZ VARIABLE
(...)	
D04	CON REFLECTOR PARABÓLICO CON PANTALLA DICROICA O SIMILAR (SIN SOMBRA).

CLAVE: U-43	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ECÓGRAFO OFTALMOLÓGICO	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : OFTALMOLOGÍA	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
(...)	
A04	TECLADO ALFANUMÉRICO
A05	TRACKBALL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional

CLAVE: L-81g	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO : ANALIZADOR AUTOMÁTICO PARA MICROBIOLOGÍA	
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio) : LABORATORIO	
REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	***GENERALES***
A01	ANALIZADOR MICROBIOLÓGICO TOTALMENTE AUTOMATIZADO.
(...)	
A06	*CON SISTEMA CALIBRACIÓN LINEAL, EXPONENCIAL, POLYNOMINAL.*
(...)	
A11	*CON SISTEMA DE INCUBACIÓN REFRIGERADA.*
(...)	
A15	*PARÁMETROS DE MEDICIÓN K+, NA+, Cl-, LI+ COMO MÍNIMO.*

- **Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo único. – Apruébese, *que la expresión a tenerse en cuenta en las consideraciones técnicas de adquisición de equipos, en el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín", debe ser de la siguiente manera: "**La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos**"; entendiéndose por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el contratista."*

- **Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021,** señala lo siguiente:

"(...)
SÉPTIMO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda de acumulación*; analizada en el octavo punto controvertido; y como consecuencia de aquello se determina que corresponde declarar inaplicable al Consorcio Salud Tocache cualquier efecto derivado de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GRSM.PEHCBM/GG."*

- **Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS, para elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín*" – *Ítem N° 5*, de 24 de octubre de 2013,** señala lo siguiente:

"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
El orden de prelación de los documentos que conforman el presente contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión es el siguiente:

1. *Bases integradas de licitación*
2. *Bases integradas de licitación*
3. *El presente documento contractual*

(...)

CLAUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES
Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL PROYECTO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de 07 años, contado a partir de la conformidad otorgada por El Proyecto
(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA
La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
(...)
El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, convocado para la elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región san martín, setiembre de 2013,** señala lo siguiente:

"(...)

g) Equipamiento

Comprende:

- *Diseño y Dibujo de los planos de Equipamiento (Distribución del equipo) considerando el Equipo Biomédico, el Mobiliario clínico y administrativo, el Equipo electromecánico, Equipos de Informática, Equipos de comunicaciones, Equipos de Refrigeración, Equipos complementarios en general. Los planos deberán considerar además los puntos de suministros de energía eléctrica, agua, desagüe, gases medicinales y otros; el listado de claves impreso en cada plano considerando el equipamiento propuesto en los planos de equipamiento (se utilizarán las claves de identificación de equipos del Ministerio de Salud).*
- *Elaboración del listado integral del equipamiento por Servicios y Ambientes, considerando el equipamiento propuesto en los planos de equipamiento y el mismo que debe guardar relación con el listado de equipamiento del estudio de preinversión.*
- *Elaboración de las especificaciones técnicas del equipamiento integral (de cada equipo).*
- *Elaboración del presupuesto del equipamiento.*

(...)

Todo el equipamiento deberá cumplir con las normas, certificaciones de manufactura, comercialización y seguridad nacionales e internacionales."

Lo expuesto, no permitió cumplir con la finalidad pública para lo que fueron adquiridos los equipos biomédicos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Los hechos antes descritos fueron originados por la decisión del Jefe de Supervisión, Administrador y Administrador Encargado de Contrato, Jefe y Jefe Encargado del Área de Proyectos, Jefes Encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, Director y Directores Encargados de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de valorizaciones de equipos biomédicos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, proceder irregular que tuvo incidencia causal en la inversión efectuada por el PEHCBM, así como en la prestación de los servicios de salud, puesto que se ha corroborado que los equipos biomédicos comprendidos en las valorizaciones de obra n.os 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36, no cumplieron con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra conformado por el presidente y los miembros titulares, al recepcionar y dar conformidad a un total de sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos, pese a incumplir los requerimientos

técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, incluyendo la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; además, por recepcionar los equipos biomédicos en mención sin observar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, incumpliendo el marco legal vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 68)**; cabe señalar que no fue posible notificar al señor **Segundo Idelso Fernandez Leyva**, toda vez que falleció, situación verificada mediante Acta de Defunción de 30 de abril de 2020, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil[77] **(Apéndice n.° 69)**; siendo así, se ha realizado la evaluación de los comentarios, en ese contexto no se desvirtuó los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **CARLOS AGUSTÍN GALLO ÁLVAREZ,** identificado con DNI n.º 01149492**, Director de Obras**[78]**,** periodo de gestión de 12 de setiembre de 2016 al 31 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.º 01149492 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 029-2022-CGA de 12 de diciembre de 2022, recepcionado el 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** en 149 (ciento cuarenta y nueve) folios.

 En su condición de **Director de Obra,** por emitir los memorandos n.°s 2316-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, 915-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, 1113-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de junio de 2017, 1375-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)** y 1987-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 9 de Setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22 y 25, correspondiente a los meses de diciembre de 2016, abril, mayo, junio, y agosto de 2017, en las cuales el contratista valorizó los equipos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141, N-10, CI-2, EM-38, U-4, L-81g, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43, los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

77 Acta de Defunción de 30 de abril de 2020 (Código n.º 2000426108), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha de registro de 30 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 69).**

78 Designado mediante Resolución Gerencial n.° 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016 en el cargo de Director de obras, además mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, adenda n.° 1 de 1 de abril al 30 de junio de 2017, adenda n.° 2 de 1 de julio al 31 de diciembre de 2017; asimismo, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras del 2 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, adenda n. ° 1 del 1 al 31 de julio de 2018, adenda n.° 2 del 1 al 31 de agosto 2018, adenda n.° 3 del 1 al 30 de setiembre del 2018, adenda n.° 4 del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2018, adenda n.° 5 del 1 al 31 de diciembre de 2018; además, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como director de Obras de 2 de enero de 2019 al 31 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 51).**

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario, toda vez que para emitir los referidos memorandos de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22 y 25, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún, si por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[79], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[80], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[81]; favoreciendo al contratista al dar su conformidad a las valorizaciones en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citadas valorizaciones no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Trasgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141, N-10, CI-2, EM-38, U-4, L-81g, CI-7, EM-107,

79 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

80 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

81 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

EM-21 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; Séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, la cual señala: *"(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras".* Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, artículo 33° que indica: *"La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente*; así como el artículo 34°que indica: *Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución.(...)c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.(...)".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **JAVIER ÁLVAREZ DURAND** identificado con DNI n.º 09729072, **Administrador de Contrato**[82], periodo de gestión del 1 de febrero del 2017 al 31 de mayo del 2018, y **Jefe Encargado de Proyectos**[83], periodo del 5 al 11 de octubre del 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-PEHCBM de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, recepcionado el 6 de diciembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2022-JAD-Ex – A.C.H.T de 14 de diciembre de 2022, recepcionado la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 12 (doce) folios.

En su condición de **Administrador de Contrato**, por emitir los informes n.°s 092-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, 114-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, 154-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)** y 167-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de las valorizaciones n.°s 21, 22, 24 y 25 correspondiente a los meses de mayo, junio, agosto y setiembre de 2017 en las cuales el contratista valorizó los equipos con clave U-4, L-81g, L-139, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43 los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

En su condición de **Jefe Encargado de Proyectos**, por emitir el informe n.° 271-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de la valorización n.º 25 correspondiente al mes de setiembre de 2017, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43 los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario en su calidad de **Administrador de Contratos** y de **Jefe Encargado de Proyectos**, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 21, 22, 24 y 25, y por ende estaba en la posibilidad de advertir que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por

[82] Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Administrador de Contrato para la Obra desde el 1 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017, suscribiendo adenda n.° 1 que establece la nueva fecha de contrato de 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017, adenda n.° 2 de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017, adenda n.° 3 de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017, adenda n.° 4 de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017 y adenda n.° 5 de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Administrador de Contrato de la Obra de 2 de enero al 31 de enero de 2018, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44).**

[83] Encargado mediante Memorando n.° 1967-2017-GRSM-PEHCBM/D.O desde el 5 de octubre de 2017 hasta el periodo de uso físico de sus vacaciones del titular, cabe precisar que mediante carta n.° 085-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de agosto de 2022, el jefe del Órgano de Control Institucional del PEHCBM solicitó información al señor Javier Álvarez Durand, siendo que con carta n.° 001-2022-JAD-Ex-A.C.H.T. recibido el 5 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 47)**, confirma haber suscrito el informe n.° 271-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.

razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[84], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[85], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[86]; favoreciendo al contratista al dar su conformidad a la valorización en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citada valorización no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave U-4, L-81g, L-139, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de

[84] Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

[85] Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[86] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de **Administrador de Contrato**, funciones específicas previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de mayo de 2018, que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: *a) Administrar los Contratos de ejecución de obra y supervisión para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", conforme a los procedimientos que establece la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, así como las directivas, internas del GRSM y Entidad, (...) d) Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los Plazos establecidos, e) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de Contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos. (...)".*

Así también incumplió el numeral 8.3 del artículo 8º la Directiva n.° 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 541-2015-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, el cual establece lo siguiente: "*(...) La entidad contratara a un profesional como administrador del Contrato de Obra, cuya función es la de realizar el monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo (de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las demás vinculadas), relacionados con los contratos de supervisión y ejecución de las obras por contrata, representando al Director de Obras (...)".*

Asimismo, incumpliendo en su condición de **Jefe Encargado de Proyectos,** sus funciones específicas previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: *a) Representar al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en todas las acciones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Jefe de Proyecto, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache, Región de San Martín", i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto, o) realizar reuniones de trabajo con el personal técnico y administrativo adscritos al Proyecto, con la finalidad de que los procesos de seguimiento y monitoreo de las distintas actividades relacionadas con el proyecto, se realice de manera adecuada y oportuna.*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **ENRIQUE ERNESTO DIAZ ALCALDE** identificado con DNI n.º 16663146, **Jefe de Proyectos**[87], periodo de 1 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2019, **Administrador Encargado de contrato,** periodo de 11 de mayo de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitido mediante casilla electrónica n.º 16663146 en la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en mención.

 En su Condición de **Jefe de Proyectos**, por emitir los informes n.°s 304-2016-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, 129-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, 155-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 8 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, 186-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, 248-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, 221-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/EEDA de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, 223-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/EEDA de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22, 24, 35 y 36 correspondiente a los meses de diciembre de 2016, abril, mayo, junio, agosto de 2017, julio y agosto de 2018 en las cuales el contratista valorizó los equipos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141, N-10, CI-2, EM-38, U-4, L-81g, L-139, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43, los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

 Así también, en su calidad de **Administrador Encargado de contrato,** al emitir el informe n.° 072-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de la valorización n.° 20 correspondiente al mes de abril de 2017 en las cuales el contratista valorizó los equipos con clave CI-2 y EM-38, los mismos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

 Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por

[87] Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra desde el 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra desde el 2 de enero al 31 de enero de 2017, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 30 de abril de 2017, adenda n.° 2 de 1 de mayo al 31 de julio de 2017, adenda n.° 3 de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017, adenda n.° 4 de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017, adenda n.° 5 de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017, adenda n.° 6 de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto de 2 de enero al 31 de enero de 2018, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de mayo de 218, adenda n.° 3 de 1 de junio al 31 de agosto de 2018, adenda n.° 4 de 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2018, adenda n.° 5 de 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico como Jefe de Proyecto para la Obra de 2 de enero al 31 de enero de 2019, adenda n.° 1 de 1 de febrero al 28 de febrero de 2019, adenda n.° 2 de 1 de marzo al 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46).**

el funcionario en su calidad de **Jefe de Proyectos** y de **Administrador Encargado de Contratos**, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22, 24, 35 y 36, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[88], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[89], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[90]; sin embargo y por el contrario favoreció al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM.

La situación descrita transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141, N-10, CI-2, EM-38, U-4, L-81g, L-139, CI-7, EM-107, EM-21 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a

88 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

89 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

90 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de **Jefe Encargado de Proyectos,** sus funciones específicas de Jefe de Proyectos previstas en el contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46)**, que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: *a) Representar al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en todas las acciones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Jefe de Proyecto, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache, Región de San Martín", i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto, o) realizar reuniones de trabajo con el personal técnico y administrativo adscritos al Proyecto, con la finalidad de que los procesos de seguimiento y monitoreo de las distintas actividades relacionadas con el proyecto, se realice de manera adecuada y oportuna.*

Así también, incumpliendo en su condición de **Administrador Encargado de Contrato**, sus funciones específicas de Administrador del Contrato previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio específico y adendas al 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, que establece en la cláusula octava las siguientes obligaciones: *a) Administrar los Contratos de ejecución de obra y supervisión para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", conforme a los procedimientos que establece la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, así como las directivas, internas del GRSM y Entidad, (...) d) Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los Plazos establecidos, e) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de Contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos. (...)".*

Así también incumplió el numeral 8.3 del artículo 8º la Directiva n.° 002-2015-GRSM-PEHCBM/OPP, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 541-2015-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, el cual establece lo siguiente: "*(...) La entidad contratara a un profesional como administrador del Contrato de Obra, cuya función es la de realizar el monitoreo al cumplimiento del marco contractual y normativo (de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las demás vinculadas), relacionados con los contratos de supervisión y ejecución de las obras por contrata, representando al Director de Obras (...)".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **LUISA DEL CARMEN PADILLA MALDONADO** identificada con DNI n.º 01159977, **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras**[91], periodo 12 de mayo de 2015 al 22 de abril de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.º 01159977 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 029-2022-LDCPM de 12 de diciembre de 2022, recepcionado la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 112 (Ciento doce) folios.

En su condición de **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras,** por emitir el informe n.° 284-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de la valorización n.° 16 correspondiente al mes de diciembre de 2016, en la cual el contratista valorizó los equipos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141 y N-10 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por la funcionaria, toda vez que para emitir el referido informe de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba la valorización n.°s 16, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**[92], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[93], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[94]; favoreciendo al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la

[91] Encargada mediante Memorando n.º 699-2015-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de mayo de 2015, Memorando n.º 005-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de enero de 2016, memorando n.º 003-2017-GRSM-PEHBM/D.O de 3 de enero de 2017 y Resolución Gerencial n.º 413-2017-GRSM-PEHCM/GG de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48).**

[92] Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

[93] Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[94] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en la citada valorización no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, L-141 y N-10 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumpliendo de sus funciones en su condición de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras), establecidas los incisos a), c), e), f) y h), del artículo 159º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70),** la cual señala: "*a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de la sobras que ejecuta el PEHCBM, c)Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra, e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras, f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas y h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)*".

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: "*a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y*

efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).*

- **CARLOS MIGUEL MORI LÓPEZ** identificado con DNI n.° 41668647, **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras**[95], periodo 15 de mayo de 2017 al 4 de setiembre de 2018, **Miembro Titular del Comité de Recepción**[96] periodo 2 de julio de 2019 al 13 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.° 41668647 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento n.° S/N de 12 de diciembre de 2022, recepcionado la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 500 (Quinientos) folios.

 En su condición de **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras,** por emitir los informes n.°s 181-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, 227-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, 261-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, 340-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, 389-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38),** 261-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 20, 21, 22, 24, 25 y 35 correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, agosto, setiembre de 2017 y julio de 2018, en las cuales el contratista valorizó los equipos con clave CI-2, EM-38, U-4, L-81g, L-139, CI-7, EM-107, EM-21, U-43, E-64, EM-32, EM-3b, EM-7b, N-10 y L-141 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve

[95] Mediante Carta n.° 001-CMML/2022 recibido a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2022, y Carta n.° 002-CMML/2022 recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Carlos Miguel Mori López, confirmó haber firmado los informes n.°s 181-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, 227-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de junio de 2017**(Apéndice n.° 35)**, 261-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, 340-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, 389-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, 261-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 4 septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, en reemplazo de Luisa del Carmen Padilla Maldonado.

[96] Designado mendiante Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019.

vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 20, 21, 22, 24, 25 y 35, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**[97], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[98], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[99]; favoreciendo al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citadas valorizaciones no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, en su condición de **Miembro Titular del Comité de Recepción** al recepcionar y dar conformidad a través del "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** a un total de sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, así como la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, hechos que sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado

97 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la aministración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

98 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

99 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumpliendo de sus funciones en su condición de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras), establecidas los incisos a), c), e), f) y h), del artículo 159º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, la cual señala: *"a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de la sobras que ejecuta el PEHCBM, c)Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra, e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras, f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas y h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).*

- **EDY VÁSQUEZ PANDURO** identificado con DNI n.º 01101147, **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras**[100], periodo de 5 al 7 de Setiembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.º 01101147 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 008-2022-EVP de 2 de noviembre[101] de 2022, recepcionado el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** en 7 (siete) folios.

 En su condición de **Jefe Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras,** por emitir el Informe n.° 265-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de la valorización n.° 36, correspondiente al mes de agosto de 2018, en la cual el contratista valorizó los equipos con clave E-64, EM-21, EM-3b, EM-7b, N-10 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

 Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario, toda vez que para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba la valorización n.º 36, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**[102], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente,*

[100] Encargado mediante Memorando n.° 1508-208-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de setiembre de 2018, desde el 5 de setiembre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular, cabe precisar que el retorno del titular fue el 8 de setiembre de 2018, toda vez que en su solicitud de permiso n.° 019003 corresponde del 3 al 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 50).**

[101] Se ha identificado un error material, debiéndose haber consignado el mes de diciembre

[102] Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"[103], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[104]; favoreciendo al contratista con el impulso de los procedimientos para el pago de las citadas valorizaciones, proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada al PEHCBM, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en la citada valorización no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave E-64, EM-21, EM-3b, EM-7b, N-10 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumpliendo de sus funciones en su condición de **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (Jefe Encargada del Área de Supervisión y Liquidación de Obras), establecidas los incisos a), c), e), f) y h), del artículo 159º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, la cual señala: "*a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de la sobras que ejecuta el PEHCBM, c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución de obra, e) Formular*

[103] Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).
[104] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras, f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas y h) Supervisar las labores técnico administrativas de los Ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten (...)".

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).*

- **KARIN JANET DEL ÁGUILA ARÉVALO** identificada con DNI n.° 01163169**, Director Encargado de Obras**[105]**,** periodo 12 al 13 de Setiembre de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.° 01163169 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 050-2022-KJDAA de 12 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 49 (cuarenta y nueve) folios.

 En su condición de **Director Encargado de Obras,** por emitir el Memorando n.° 1807-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de Setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite del pago de la valorización n.° 24 correspondiente al mes de agosto de 2017, en la cual el contratista valorizó el equipo con clave L-139 que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración

[105] Mediante Memorando n.° 1793-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 11 de setiembre de 2017, el Director de Obras, le encargó la dirección de obras con todas las responsabilidades inherentes al cargo los días 12 y 13 de setiembre de 2017, es así que con carta n.° 027-2022-KJDAA recibido a través de correo electrónico el 5 de setiembre de 2022, la señora Karin Janet del Águila Arévalo confirmó haber cumplido funciones como Director de Obras del PEHCBM (Apéndice n.° 52), y haber firmado el memorando n.° 1807-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37).**

pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario, toda vez que, para emitir los referidos informes de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba la valorización n.º 24, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[106], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[107], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito[108]; favoreciendo al contratista al dar su conformidad a la valorización en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citada valorización no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Trasgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

[106] Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

[107] Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

[108] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos del equipo biomédico con clave L-139 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, la cual señala: *"(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras".* Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, artículo 33° que indica: *"La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente*; así como el artículo 34°que indica: *Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución.(...)c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.(...)".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **JULIAN SEGUNDO RODRÍGUEZ DEL CASTILLO** identificado con DNI n.º 01105211, **Director Encargado de Obras**[109], periodo 7 al 15 de Setiembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.º 01105211 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento n.° S/N sin numero de 6 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 67 (sesenta y siete) folios.

En su condición de **Director Encargado de Obras** por emitir los memorandos n.°s1511-2018-GRSM-PEHCBM/D.O **(Apéndice n.° 39)** y 1530-2018-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40),** con los cuales otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 35 y 36 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2018, en la cual el contratista valorizó los equipos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciado por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el acta de Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en el procedimiento de aprobación de valorizaciones, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos valorizados y propuestos por el Contratista, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Al respecto, se debe precisar que el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra de los equipos biomédicos, pudo ser advertida por el funcionario, toda vez que para emitir los referidos memorandos de conformidad, tuvo acceso a la información que sustentaba las valorizaciones n.°s 35 y 36, y por ende estaba en la posibilidad de identificar que los equipos biomédicos valorizados no cumplían con lo exigido por la Entidad, más aún si por razón de su cargo tenía el **deber de garante**[110], de cautelar la correcta ejecución de las obras, según sus funciones establecidas en los documentos de gestión del PEHCBM, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[111], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria en el presente proceso de contratación pública relacionado a la ejecución de la obra, responde por la corrección de las

[109] Mediante Memorando n.° 1524-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 6 de setiembre de 2018, el Director de Obras le encargó todas las responsabilidades inherentes al cargo el día 7 de setiembre de 2018, es así que con Informe n.° 001-2022-JSRC recibido el 26 de agosto de 2022 por la oficina del Órgano Control Institucional del PEHCBM, el señor Julián Rodríguez del Castillo, confirmo haber cumplido funciones como Director de Obras del PEHCBM **(Apéndice n.° 53)** y haber firmado los memorandos n.°s 1511-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y 1530-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40).**

[110] Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

[111] Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martin Castro).

decisiones que se producen en ese ámbito[112]; favoreciendo al contratista al dar su conformidad a la valorización en cuestión, que conllevó a su pago respectivo; proceder que coadyuvó causalmente a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad, puesto que se ha evidenciado que los equipos comprendidos en las citada valorización no cumplían con lo requerido por el PEHCBM, conforme se sustentan en el acta de inspección física e informe técnico mencionados en el párrafo anterior.

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Trasgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, valorizaciones y metrados.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; Séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 151° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, la cual señala: *"(...) b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo, c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas. (...) h) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras en ejecución y k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras".*

[112] Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Así también incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 70)**, artículo 33° que indica: *"La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente*; así como el artículo 34°que indica: *Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución.(...)c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.(...)".*

De igual manera incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, que señala lo siguiente: *"a. Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f. Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral" y "j. Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **JULIO DÁVILA DÁVILA** identificado con DNI n.° 43080005, **Miembro Titular y Presidente del Comité de Recepcion de Obra**[113], periodo 16 de agosto de 2018 al 13 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.° 43080005 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2022-JDD de 12 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 41 (cuarenta y uno) folios.

En su condición de **Miembro Titular y Presidente del Comité de Recepcion de Obra** quien participo en la etapa de recepción de obra suscribiendo el "Acta de Observación" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, y posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, otorgando su conformidad, sin advertir que sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, así como la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes, aspectos que fueron evidenciados en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico

[113] Designado mediante Resolución n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG DE 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)** y con Resolución Gerencial n.° 192-2019- GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019. **(Apéndices n.° 63).**

n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en la Recepción de Obra, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 176°, 195° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, recepción y conformidad, anotación de ocurrencias, recepción de la obra y plazos respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Incumpliendo en su condición de miembro titular y presidente del comité de recepción, las facultades determinadas en el artículo 210°, respecto a su rol como comité de recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

- **TONNY ROLAND PASMIÑO MEGO** identificado con DNI n.° 42025682, **Miembro Titular del Comité de Recepción**[114]**,** periodo de 2 de julio de 2019 al 13 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0750 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** remitido mediante casilla electrónica n.° 42025682 en la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2022-TRPM de 12 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 40 (cuarenta) folios.

En su condición de **Miembro Titular del Comité de Recepción,** por recepcionar y dar conformidad a través del "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, a un total de sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, así como la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes, aspectos que fueron evidenciados en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en la Recepción de Obra, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 176°, 195° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, recepción y conformidad, anotación de ocurrencias, recepción de la obra y plazos respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante

[114] Designado con Resolución Gerencial n.° 192-2019- GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63).**

Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Incumpliendo en su condición de miembro titular del comité de recepción, las facultades determinadas en el artículo 210°, respecto a su rol como comité de recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

JUAN CARLOS AUGUSTO MENDIOLA FLOREZ identificado con DNI n.° 40889990, **Miembro Titular del Comité de Recepción**[115], periodo 16 de agosto de 2018 al 13 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 01-2022-OCI-SCE-PEHCBM de 29 de noviembre de 2011, recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2022-2022-JCAMF de 12 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 147 (ciento cuarenta y siete) folios.

En su condición de **Miembro Titular del Comité de Recepción,** quien participó en la etapa de recepción de obra suscribiendo el "Acta de Observación" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice**

115 Designado mediante Resolución n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG DE 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)** y con Resolución Gerencial n.° 192-2019- GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63).**

n.° 64), y posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, otorgando su conformidad, sin advertir que sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, así como la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes, aspectos que fueron evidenciados en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en la Recepción de Obra, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 176°, 195° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, recepción y conformidad, anotación de ocurrencias, recepción de la obra y plazos respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, séptimo punto controvertido del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 Tocache, Provincia de Tocache, San Martín"- ítem n.° 5, referidas a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, y solución de controversias.

Incumpliendo en su condición de miembro titular del comité de recepción, las facultades determinadas en el artículo 210°, respecto a su rol como comité de recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

- **PABLO YESQUÉN ZAPATA** identificado con DNI n.° 17532125, **Miembro Titular del Comité de Recepción**[116]**,** periodo 16 de agosto de 2018 al 13 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-PEHCBM de 30 de noviembre de 2011, recibido el 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 20-2022-PYZ. de 13 de diciembre de 2022, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 68),** en 147 (ciento cuarenta y siete) folios.

En su condición de **Miembro Titular del Comité de Recepción,** quien participó en la etapa de recepción de obra suscribiendo el "Acta de Observación" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, y posteriormente el "Acta de Recepción de Obra" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, otorgando su conformidad, sin advertir que sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, así como la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, de los cuales omitió efectuar las observaciones correspondientes, aspectos que fueron evidenciados en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** e Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en donde se ha verificado, que dicho profesional persistió en su proceder irregular en la Recepción de Obra, al inobservar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de un tercero (Contratista).

Incumpliendo en su condición de miembro titular del comité de recepción, las facultades determinadas en el artículo 210°, respecto a su rol como comité de recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

[116] Designado mediante Resolución n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG DE 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 60)** y con Resolución Gerencial n.° 192-2019- GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63).**

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
OCI
ESPECIALISTA
LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE
COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

PÁGINA EN BLANCO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Supervisor, funcionarios y servidores otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de valorizaciones de equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Tocache, provincia de Tocache, región San Martín", ítem 5, que posteriormente fueron recepcionados por el Comité de Recepción de Obra pese al referido incumplimiento, hechos que afectaron la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero Partícipe:

- **ALBERTO MICHEL CHALCO VARGAS** identificado con DNI n.° 41377221, en su condición de **Jefe de Supervisión**[117]**,** periodo de 20 de noviembre de 2015 al 13 de Setiembre del 2018, quien mediante cartas n.° 358-2016-CHSM/SUP de 29 de diciembre de 2016[118] **(Apéndice n.° 33)**, n.° 539-2017-CHSM/SUP de 5 de mayo de 2017[119] **(Apéndice n.° 34)**, n.° 595-2017-CHSM/SUP de 5 de junio de 2017[120] **(Apéndice n.° 35)**, n.° 642-2017-CHSM/SUP de 5 de julio de 2017[121] **(Apéndice n.° 36)**, n.° 770-2017-CHSM/SUP de 5 de Setiembre de 2017[122] **(Apéndice n.° 37)**, n.° 820-2017-CHSM/SUP de 5 de octubre de 2017[123] **(Apéndice n.° 38)**, n.° 413-2018-CHSM/SUP de 4 de agosto de 2018[124] **(Apéndice n.° 39)**, n.° 429-2018-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2018[125] **(Apéndice n.° 40)**, trasladó a la Entidad las valorizaciones n.°s 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36, otorgando su conformidad, permitiendo en ese sentido al Contratista valorizar los equipos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43, pese a que dichos equipos no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

 La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

117 De conformidad a la carta N° 001-2022-AMCV/HTOCACHE recibido el 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68).**
118 Recepcionado el 30 de diciembre de 2016.
119 Recepcionado el 5 de mayo de 2017.
120 Recepcionado el 5 de junio de 2017.
121 Recepcionado el 5 de julio de 2017.
122 Recepcionado el 5 de setiembre de 2017.
123 Recepcionado el 5 de octubre de 2017.
124 Recepcionado el 6 de agosto de 2018.
125 Recepcionado el 5 de setiembre de 2018.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 176°, 193°, 195° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; Séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias.

- **AMADOR PINEDO GARCIA** identificado con DNI n.° 05387231, en su condición de **Jefe de Supervisión**[126]**,** periodo de 2 de julio de 2019 al 13 de Setiembre de 2019, por otorgar su conformidad al levantamiento de Observaciones efectuadas a través del "Acta de Observaciones" de fecha 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, el mismo que en el asiento n.° 1384 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, del cuaderno de obra dejo constancia que han sido subsanadas la totalidad de las observaciones, y que se se ha cumplido con realizar las pruebas finales y generales de todos los equipamientos médicos, equipos electromecánicos, sistema de iluminación, lo que conllevo a que la Entidad realice el tramite de Recepción de Obra, en el cual participó y a través del "Acta de Recepción" de obra de fecha 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** otorgó su conformidad a los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43, pese a que dichos equipos no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, hechos que fueron evidenciados por el especialista de la comisión de control, los mismos que se sustentan en el Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

[126]Se pudo evidenciar su Participación en la Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)** y en el Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

La situación antes descrita, no ha permitido cumplir con la finalidad pública para lo cual dichos equipos biomédicos fueron adquiridos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Transgredió el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido al principio vigencia tecnológica; los artículos 176°, 193°, 195° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos respectivamente.

Asimismo, transgredió el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3 del equipamiento de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**; y el numeral IV ámbito de aplicación, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del "Documento Técnico: Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19).**

Igualmente, transgredió el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; Séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; cláusula sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido a las partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el Jefe de Supervisión, Funcionarios y Servidores del PEHCBM otorgaron conformidad y autorizaron seguir el trámite de pago de las valorizaciones de los equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de la obra.

 Asimismo, a pesar que el comité de recepción de obra había observado los equipos biomédicos, el comité de recepción de obra que participó en la recepción de la obra, inobservó dichas observaciones, otorgando la conformidad a los equipos biomédicos que no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico de Obra, lo que generó afectación a la contratación pública realizada por el PEHCBM.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referido a principio de vigencia tecnológica; los artículos 142°, 153°, 176°, 193°, 195°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, responsabilidad de la entidad, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente; el sub numeral 6.3.1.1 del numeral 6.3.1 de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referido a requerimientos técnicos mínimos generales; y el numeral IV, literal b) del sub numeral 5.5.3 del numeral 5.5 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, referido a ámbito de aplicación y criterios técnicos para la evaluación del equipamiento (equipos, mobiliarios y vehículos), respectivamente.

 Además, transgredieron lo establecido en el numeral 2 de las consideraciones generales, numeral 2, 3 y 4 de los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse; numeral 1 y 5 de la prueba de conformidad y lugar de recepción, requerimientos técnicos mínimos de los equipos biomédicos con clave CI-7, CI-2, E-64, EM-107, EM-21, EM-32, EM-38, EM-3b, EM-7b, L-139, L-141, L-81g, N-10, U-4 y U-43 del expediente técnico equipamiento (volumen n.° 9) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015; el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019; séptima decisión de lo resuelto en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021 referido a declarar fundada la segunda pretensión de la demanda de acumulación; cláusula sexta, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín", ítem n.° 5, referido a partes integrantes del contrato, valorizaciones, responsabilidad por vicios ocultos, recepción de la obra y solución de controversias; literal g) de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, convocado para la elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín, setiembre de 2013, referido a equipamiento.

 Lo expuestos, no permitió cumplir con la finalidad pública para lo que fueron adquirido los equipos biomédicos, afectando la contratación pública, así como también la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, causando perjuicio económico al PEHCBM por S/ 4 996 347,92.

Los hechos antes descritos fueron originados por la decisión del Jefe de Supervisión, Administrador y Administrador Encargado de Contrato, Jefe y Jefe Encargado del Área de Proyectos, Jefes encargados del Área de Supervisión y Liquidación de Obra, Director y Directores Encargados de Obras, quienes incumpliendo sus funciones, otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de valorizaciones de equipos biomédicos que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, proceder irregular que tuvo incidencia causal en la inversión efectuada por el PEHCBM, así como en la prestación de los servicios de salud, puesto que se ha corroborado que los equipos biomédicos comprendidos en las valorizaciones de obra n.os 16, 20, 21, 22, 24, 25, 35 y 36, no cumplieron con lo requerido por el PEHCBM, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra conformado por el presidente y los miembros titulares, al recepcionar y dar conformidad a un total de sesenta y cuatro (64) equipos, correspondientes a quince (15) tipos de equipos biomédicos, pese a incumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente técnico de obra, incluyendo la fecha de fabricación concordante con lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM de 11 de julio de 2019 y en el Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021; además, por recepcionar los equipos biomédicos en mención sin observar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 5 de diciembre de 2018, incumpliendo el marco legal vigente.
(Irregularidad n.° 1).

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1**, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

G.R.S.M. Vº Bº OCI ECCALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-PEHCBM/LEPC de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Impresión del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 227060.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato para Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache-región San Martín" (ítem 5) n.° 072-2013-GRSM-PEHCBM/PS 26 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, para la "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de Hospitales en la Región San Martin" de 27 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM/CE (1) (Primera Convocatoria) de 14 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013.
- Adenda n.° 01 de 13 de noviembre de 2013.
- Adenda n.° 02 de 10 de diciembre de 2013.
- Adenda n.° 05 de 18 de marzo del 2015.
- Adenda n.° 07 de 20 de julio de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención".

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del informe de auditoría n.° 10394-2020-CG/MPROY-AC de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n. ° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Laudo de Derecho de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-PEHCBM de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 011-CST/2017 de 27 de febrero de 2017.
- Informe n.° 42-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 2 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 768-2017-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 307-2019-CST/RO de 28 de enero de 2019.
- Carta n.° 308-2019-CST/RO de 29 de enero de 2019.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave CI-7.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave CI-7.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

- Impresión de la publicación en la página web: https://valdivias.com.pe/productos/incubadora-de-transporte/ sobre el concepto de incubadora de transporte.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple Resolución Ministerial n.° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 011-CST/2017 de 27 de febrero de 2017.
- Informe n.° 08-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 8 de marzo de 2017.
- Carta n.° 459-2017-CHSM/SUP de 11 de marzo de 2017.
- Carta n.° 060-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 30 de enero de 2017
- Informe n.° 022-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 30 de enero de 2017.
- Informe n.° 008-2017-GRMS-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 30 de enero de 2017.
- Carta n.° 379-2017-CHSM/SUP de 27 de enero de 2017.
- Carta n.° 001-CST/2017 de 20 de enero de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave CI-2.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave CI-2.
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave CI-2 de 4 de marzo de 2019.

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 035-CST/2016 de 12 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 29-2016/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 19 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 343-2016-CHSM/SUP de 21 de diciembre de 2016.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave E-64.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave E-64.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave L-141.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave L-141.
- Declaraciones juradas de cumplimiento del equipo biomédico con clave L-141 de 4 de marzo de 2019.

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 018-CST/2017de 31 de marzo de 2017.
- Carta n.° 545-2017-CHSM/SUP de 6 de mayo de 2017.
- Informe n.° 14 -2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 2 de mayo de 2017.
- Carta n.° 636-2017-CST/RO de 1 de setiembre de 2017.
- Informe n.° 42-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 2 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 768-2017-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-21.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave EM-21.
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave EM-21 de 4 de marzo de 2019.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-107.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave EM-107
- Declaraciones juradas de cumplimiento del equipo biomédico con clave EM-107 de 4 de marzo de 2019.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional 1

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 023-CST/2017 de 28 de abril de 2017.
- Carta n.° 582-2017-CHSM/SUP de 29 de mayo de 2017.
- Carta n.° 502-2017-CST/RO. de 23 de junio de 2017.
- Informe n.° 33-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 26 de junio de 2017.
- Carta n.° 629-2017-CHSM/SUP de 27 de junio de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave L-139.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave L-139.
- Impresión de la publicación en la página web: https://novabiomedical.com/es/?gclid=CjwKCAjw7p6aBhBiEiwA83fGutVv7DOFb6J_tjzWHeZgVLuMMgXNWWbS1OaceCn1TbE_O2PGh07mGBoCWEMQAvD_BwE sobre el concepto de Aparato de análisis de gases y electrolitos en la sangre.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 022-CST/2017 de 25 de abril de 2017.
- Informe n.° 16-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 28 de abril de 2017.
- Carta n.° 547-2017-CHSM/SUP de 6 de mayo de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave U-4
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave U-4
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave U-4 de 11 de abril de 2017.
- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-252.pdf sobre el concepto de Unidad dental completa.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-082.pdf sobre el concepto de Electrobisturí monopolar/bipolar digital.
- Carta n.° 324-2016-CHSM/SUP de 9 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 028-CST/2016. de 29 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 26-2016/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 9 de diciembre de 2016.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-32.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave EM-32.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-209.pdf. sobre el concepto de Monitor Materno Fetal.
- Carta n.° 014-CST/2017 de 21 de marzo de 2017.
- Informe n.° 10-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 6 de abril de 2017.
- Carta n.° 509-2017-CHSM/SUP de 10 de abril de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-38.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave EM-38.
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave EM-38 de 27 de enero de 2017.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO JEFATURA Órgano de Control Institucional GORESAM

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-175.pdf, sobre el concepto de Máquina de anestesia 3 gases con monitoreo básico.
- Carta n.° 317-2016-CST/RO de 19 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 27-2016/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 20 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 347-2016-CHSM/SUP de 22 de diciembre de 2016.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-3b.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-167.pdf. sobre el concepto de Lámpara quirúrgica de pie rodable.
- Carta n.° 027-CST/2016 de 28 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 26-2016/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 9 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 324-2016-CHSM/SUP de 9 de diciembre de 2016.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave N-10.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave N-10.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos.

- Impresión de la publicación en la página web: https://fundaciondelcorazon.com/informacion-para-pacientes/metodos-diagnosticos/ecocardiograma.html. sobre el concepto de Ecocardiógrafo Doppler a color.
- Carta n.° 329-A-2016-CST/RO de 30 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 37-2016/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 31 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 357-A-2016-CHSM/SUP de 31 de diciembre de 2016.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-7b.
- Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave EM-60.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave EM-7b.
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave EM-7b de enero de 2017.
- Acta de observaciones equipamiento hospital de Tocache II-1- Gobierno Regional de San Martín – PEHCBM.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión de la publicación en la página web: http://www.essalud.gob.pe/ietsi/PETITORIO_DE_EQUIPOS_BIOMEDICOS/pdf/EB-077.pdf. sobre el concepto de Ecógrafo oftalmológico.
- Carta n.° 643-2017-CST/RO de 5 de setiembre de 2017.
- Informe n.° 46-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 13 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 787-2017-CHSM/SUP de 13 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 134-2017-GTA/CST de 2 de agosto de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave U-43.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave U-43.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos
- Impresión de la publicación en la página web: http://www.nirco.com/es/soleris-system.html#:~:text=El%20Sistema%20Soleris%20es%20un,innovadora%20de%20la%20microbiolog%C3%ADa%20cl%C3%A1sica sobre el concepto de Analizador automático para microbiología.
- Carta n.° 502-2017-CST/RO de 23 de junio de 2017.
- Informe n.° 33-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 26 de junio de 2017.
- Carta n.° 629-2017-CHSM/SUP de 27 de junio de 2017.
- Especificaciones técnicas – Requerimientos Técnicos Mínimos del equipo biomédico con clave L-81g.
- Anexo 1 del equipo biomédico con clave L-81g.
- Declaración jurada de cumplimiento del equipo biomédico con clave L-81g de 22 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 18 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 16 correspondiente a diciembre de 2016, comprobantes de pago n.°s 000073 y 000074 de 5 de enero de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 20 correspondiente a abril de 2017, comprobantes de pago n.°s 005255 y 005256 de 25 de mayo de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 21 correspondiente a mayo de 2017, comprobantes de pago n.°s 006094 y 006095 de 16 de junio de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 22 correspondiente a junio de 2017, comprobantes de pago n.°s 007747 y 007748 de 24 de julio de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 24 correspondiente a agosto de 2017, comprobantes de pago n.°s 010151 y 010152 de 28 de setiembre de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 25 correspondiente a setiembre de 2017, comprobantes de pago n.°s 010497 y 010498 de 18 de octubre de 2017 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 35 correspondiente a julio de 2018, comprobantes de pago n.°s 0897-FR y 0898-FR de 19 de octubre de 2018 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 36 correspondiente a agosto de 2018, comprobantes de pago n.°s 1093-FR y 1094-FR de 13 de noviembre de 2018 más documentación adjunta.

Apéndice n.° 41: Valorizaciones mensuales de los equipos biomédicos que incumplen en los requerimientos técnicos mínimos, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 030-2022-GRSM-PEHCBM/DO de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 085-2022-GRSM/PEHCBM/OA de 8 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 599-2022-GRSM-PEHCBM/UC de 8 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 242-2022-GRSM-PEHCBM/AT de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, correspondiente al periodo de 1 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2017.

- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, correspondiente al periodo de 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de julio de 2017, correspondiente al periodo de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017.
- Adenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de agosto de 2017, correspondiente al periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017.
- Adenda n.° 04 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 29 de setiembre de 2017, correspondiente al periodo de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017.
- Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de octubre de 2017, correspondiente al periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de enero de 2018, correspondiente al periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2018.
- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de enero de 2018, correspondiente al periodo de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 28 de febrero de 2018, correspondiente al periodo de 1 de marzo al 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 30 de noviembre de 2016, correspondiente al periodo de 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017, correspondiente al periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2017.
- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, correspondiente al periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2017.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, correspondiente al periodo de 1 de mayo al 31 de julio de 2017.
- Adenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de julio de 2017, correspondiente al periodo de 1 de agosto al 31 de agosto de 2017.
- Adenda n.° 04 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de agosto de 2017, correspondiente al periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2017.
- Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 29 de setiembre de 2017, correspondiente al periodo de 1 de octubre al 31 de octubre de 2017.
- Adenda n.° 06 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de octubre de 2017, correspondiente al periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de enero de 2018, correspondiente al periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2018.

- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de enero de 2018, correspondiente al periodo de 1 de febrero al 28 de febrero de 2018.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 28 de febrero de 2018, correspondiente al periodo de 1 de marzo al 31 de mayo de 2018.
- Adenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de mayo de 2018, correspondiente al periodo de 1 de junio al 31 de agosto de 2018.
- Adenda n.° 04 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 29 de agosto de 2018, correspondiente al periodo de 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2018.
- Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 30 de noviembre de 2018, correspondiente al periodo de 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 enero de 2019, correspondiente al periodo de 2 de enero al 31 de enero de 2019.
- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de enero de 2019, correspondiente al periodo de 1 de febrero al 28 de febrero de 2019.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 28 de febrero de 2019, correspondiente al periodo de 1 de marzo al 31 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 1967-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 5 de octubre de 2017.
- Reporte de vacaciones historial por persona – Diaz Alcalde, Enrique Ernesto.
- Carta n.° 085-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de agosto de 2022.
- Carta n.° 001-2022-JAD-Ex-A.C.H.T. de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 699-2015-GRSM-PEHCBM/D.O de 12 de mayo de 2015.
- Memorando n.° 005-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de enero de 2016.
- Memorando n.° 003-2017-GRSM-PEHBM/D.O de 3 de enero de 2017.
- Resolución Gerencial n.° 413-2017-GRSM-PEHCM/GG de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución Gerencial n.° 096-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 001-CMML/2022 de 25 de agosto de 2022, recibido a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2022.
- Carta n.° 002-CMML/2022 de 4 de noviembre de 2022, recibido el 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 1508-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 4 de setiembre de 2018.
- Solicitud de permiso n.° 019003 corresponde del 3 al 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 309-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 12 de setiembre de 2016.

- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 2 de enero de 2017, correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2017.
- Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de marzo de 2017, correspondiente al periodo de 1 de abril al 30 de junio de 2017.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 28 de junio de 2017, correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de enero de 2018, correspondiente al periodo de 2 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.
- Adenda n. ° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 28 de junio de 2018, correspondiente al periodo de 1 al 31 de julio de 2018.
- Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 31 de julio de 2018, correspondiente al periodo de 1 al 31 de agosto 2018.
- Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico de 30 de noviembre de 2018, correspondiente al periodo de 1 al 31 de diciembre de 2018.
- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de enero de 2019, correspondiente al periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de enero del 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 1793-2017-GRSM-PEHCBM/D.O de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 027-2022-KJDAA de 5 de setiembre de 2022, recibido a través de correo electrónico el 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 1524-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 6 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 001-2022-JSRC de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 364-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1379 del cuaderno de obra de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1381 del cuaderno de obra de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 57: Impresión de la opinión n.° 122-2018/DTN de 16 de agosto de 2018, visado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 420-2018-CHSM/SUP de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Informe n.° 340 2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 294 -2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 002-GRSM-PEHCBM/CRHT de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 104-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de abril de 2019.
- Carta n.° 22-2019-CHSM/RL de 18 de marzo de 2019.
- Informe n.° 297-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 15 de abril de 2019

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019.
- Carta n.° 002-2019-LDCPM de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín" de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1384 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1385 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de cédula de notificación con firma electrónica, cedula de comunicación, cartas, aviso de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 69: Acta de defunción de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010, y el Manual de Organizaciones y Funciones del PEHCBM.
- Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 y el Manual de Operaciones del PEHCBM.
- Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014, Reglamento Interno de Trabajo del PEHCBM.
- Resolución Gerencial n.° 541-2015-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2015 y la Directiva n.° 002-2015-GRSM-OPP.

Tarapoto, 22 de diciembre de 2022.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Susan Aurora Alava Vargas
Jefe de la Comisión de Control

Luis Enrique Paredes Cornejo
Integrante
Registro CIP n.° 192310

Frans Llair Silva del Aguila
Especialista Legal
CASM n.° 530

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 22 de diciembre de 2022.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pehcbm

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0750-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON TRAMITAR EL PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN", ÍTEM 5, QUE POSTERIORMENTE FUERON RECEPCIONADOS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA PESE AL REFERIDO INCUMPLIMIENTO, HECHOS QUE AFECTARON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL PEHCBM POR S/ 4 996 347,92.	Javier Álvarez Durand	09729072	Administrador de Contrato	1/2/2017	31/5/2018	Contratado	-		-	X	-	-
				Jefe de Proyectos	5/10/2017	11/10/2017	Encargado			-	X	-	-
2		Enrique Ernesto Diaz Alcalde	16663146	Jefe de Proyectos	1/10/2016	31/3/2019	Contratado	16663146	-	-	X	-	-
				Administrador de Contrato	11/5/2017	11/05/2017	Encargado			-	X	-	-
3		Luisa del Carmen Padilla Maldonado	01159977	Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	12/5/2015	22/4/2018	Encargado	01159977	-	-	X	-	-
4		Carlos Miguel Mori López	41668647	Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	15/5/2017	4/9/2018	Encargado	41668647	-	-	X	-	-
				Miembro Titular del Comité de Recepción de Obras	2/7/2019	13/9/2019	Designado			-	X	-	-
5		Edy Vásquez Panduro	01101147	Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	5/9/2018	7/9/2018	Encargado	41668647	-	-	X	-	-
6		Carlos Agustín Gallo Álvarez	01149492	Director de Obra	12/9/2016	31/1/2019	Designado	01149492	-	-	X	-	-
7		Karin Janet del Águila Arévalo	01163169	Director de Obras	12/9/2017	13/9/2017	Encargado	01163169	-	-	X	-	-

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° ESPECIALISTA LEGAL

0093

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0750-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Julián Segundo Rodriguez del Castillo	01105211	Director Encargado de Obras	7/9/2018	15/9/2018	Encargado	01105211	-	-	X	-	-
9		Julio Dávila Dávila	43080005	Miembro Titular y Presidente del Comité de Recepción de Obra	16/8/2018	13/9/2019	Designado	43080005	-	-	X	-	-
10		Juan Carlos Augusto Mendiola Florez	40889990	Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	16/8/2018	13/9/2019	Designado	-		-	X	-	-
11		Pablo Yesquen Zapata	17532125	Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	16/8/2018	13/9/2018	Designado	-		-	X	-	-
12		Tonny Roland Pasmiño Mego	42025682	Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	2/7/2019	13/9/2019	Designado	42025682	-	-	X	-	-

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - JEFATURA Órgano de Control Institucional

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

0094

Tarapoto, 29 de diciembre de 2022

OFICIO N° 395-2022-GRSM-PEHCBM/OCI

Exp. N° 020-2022882615

Señor:
Ing. Elio Abad Bustamante Tarrillo
Gerente General
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
Av. Circunvalación S/N Sector Tarapotillo
Tarapoto/San Martín/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0750-SCE

Referencia : a) Oficio n.°378-2022-GRSM-PEHCBM/OCI de 21de noviembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Equipamiento Biomédico de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tocache, provincia de Tocache, Región San Martín", item 5.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0750-SCE, para su conocimiento y demás fines.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 17:05:00 -05:00

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Cc: archivo
LEPC/suaav

Gmail **Cesar Cordova <cesarelias178@gmail.com>**

Re: Mesa de Partes Virtual - GRSM

1 mensaje

susan alava vargas <suu.13@hotmail.com> 29 de diciembre de 2022, 22:44
Para: "webmaster@regionsanmartin.gob.pe" <webmaster@regionsanmartin.gob.pe>, Cesar Cordova <cesarelias178@gmail.com>

M

De: webmaster@regionsanmartin.gob.pe <webmaster@regionsanmartin.gob.pe>
Enviado: jueves, 29 de diciembre de 2022 22:28
Para: SUU.13@HOTMAIL.COM <SUU.13@HOTMAIL.COM>
Asunto: Mesa de Partes Virtual - GRSM

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Hola, gracias por usar de la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de San Mart�n - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO, este es un mensaje autom�tico, no responder.

Se ha generado el c�digo de tr�mite siguiente VIR-2022017888, para su seguimiento. puede consultar en el siguiente link: seguir aqu�.

Horario de Recepci�n

Lunes a Viernes, Ma�ana: 8:00 am - 1:00 pm; Tarde : 3:00 pm - 6:00 pm

Telefonos: (042) 52-3240 Av. Circunvalaci�n S/N

Portal Institucional